



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023  
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)  
Nombre de víctima(s)  
Nombres de menores de edad  
Nombres de testigos  
Nombres de civiles  
Nombres de personas servidoras públicas  
Nombres de autoridades responsables  
Nombres de presuntos responsables  
Número de averiguaciones previas  
Número de carpetas de investigación  
Folio de denuncia penal



Edad  
Estado civil  
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia







COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

## Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

### II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

### III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.



Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.


Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.


IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.


Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia







COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.



### III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil



Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el



artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

#### IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia







COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

EXPEDIENTE No. CEDH/IX/110/01.

QUEJOSA: Q1  
VICTIMA: V1

RESOLUCION: RECOMENDACION No.026/01  
AUTORIDAD DESTINATARIA:  
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO.

--- Culiacán Rosales, Sinaloa a los tres días del mes de septiembre del año  
dos mil uno.-----

--- **VISTO** para resolución el expediente registrado bajo el número  
CEDH/IX/110/01 integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos  
con motivo de la queja presentada por la señora Q1 por  
la presunta perpetración de actos u omisiones violatorios del derecho a una  
debida procuración de justicia, mismos que atribuyó a servidores públicos de la  
Procuraduría General de Justicia del Estado y,-----

----- **RESULTANDO** -----

--- **1o.** Que por escrito fechado el día 9 de julio del año 2001 en curso, la  
señora Q1 presentó ante esta Comisión Estatal de  
Derechos Humanos formal queja en contra de servidores públicos de la agencia  
primera del Ministerio Público con competencia en Navolato, por la presunta  
transgresión del derecho a una debida procuración de justicia, consumados,  
según expresó, en la irregular integración y falta de resolución de la  
averiguación previa tramitada para el esclarecimiento del homicidio culposo de  
su padre, el señor V1 y daños por accidente de  
tránsito ocurrido el día 26 de mayo del 2001, en el poblado Rosa Morada,  
sindicatura de Sataya, municipio de Navolato. Dicha queja fue expuesta en los  
términos siguientes:-----

“Que con fecha 26 de mayo del presente año, cuando serían aproximadamente  
las 19:00 horas, fue atropellado mi papá, el señor V1  
, cuando se encontraba sentado en el patio de su domicilio particular

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE LA VICTIMA, NOMBRE DE  
CIUDADANOS, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS, MEDIA FILIACIÓN, DESCRIPCIÓN Y PLACAS  
DE AUTOMÓVILES, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO  
OCTAVO FRACCIÓN I, QUINGUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINGUAGÉSIMO TERCERO, QUINGUAGÉSIMO NOVENO,  
SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y  
DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA  
PERMANENTE.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



que se ubica en el poblado \*\*\*\*, Navolato, por  
 una camioneta tipo \*\*\*\*, que era conducida por un  
 sujeto llamado **C1**, quien vive en el campo pesquero Las  
 Aguamitas, Navolato y por cuyas consecuencias falleció al día siguiente en el  
 Seguro Social de Culiacán.

“El accidente ocurrió cuando esa persona a bordo de dicha unidad perseguía a un grupo de muchachos, vecinos del campo pesquero “Las Aguamitas”, Navolato con la intención de atropellarlos y cuando pasaban por enfrente del domicilio de mi papá, algunos de ellos se introdujeron al patio, ya que el cerco estaba abierto y fue entonces cuando dirigió su camioneta hacia la casa destrozando gran parte del cerco y por desgracia atropelló a mi papá, que en esos momentos platicaba con algunos de mis hermanos, asimismo, atropelló a uno de los muchachos que perseguía de nombre **C2** que actualmente se encuentra internado en el Hospital del ISSSTE, con lesiones graves.

“Debido a las lesiones graves que sufrió mi papá inmediatamente fue trasladado al seguro social de Navolato, en carro particular, pero por su gravedad, de inmediato fue remitido al seguro de Culiacán, donde aproximadamente doce horas después, es decir, las 6 de la mañana del día siguiente, falleció a consecuencia del accidente.

“Que rápidamente después del accidente acudimos a la agencia del Ministerio Público en turno para presentar la denuncia formal y se avocaron inmediatamente a la detención del responsable, pero sin embargo hasta la fecha ni siquiera se ha presentado a declarar y que lo único que se sabe es que el dueño de la camioneta, el señor **C3** ha estado ante el agente del Ministerio Público, ofreciendo un dinero como reparación de daños, haciendo la aclaración que nosotros en ningún momento hemos visto a esta persona.

“Como varias irregularidades del Ministerio Público en sus actuaciones en primer lugar esta que ni siquiera dieron fe de las lesiones de mi papá, así como tampoco se dio fe ministerial con prontitud del lugar de los hechos pues esta diligencia se desahogó hasta el 18 de junio, y también tuvimos conocimiento que la unidad que utilizó el responsable fue localizada al siguiente día por agentes investigadores de la Policía Ministerial pero la misma no fue asegurada, es por ello que solicitamos la intervención de esa Comisión para que se investiguen las actuaciones del Ministerio Público y se castigue con justicia al responsable ya que el delito que cometió es muy grave y no es justo que esta persona se pasee por el pueblo como si nada hubiera hecho.”

- - - **2o.** Que en virtud de que los actos u omisiones expuestas por la queja, fueron calificadas como presuntamente violatorios de derechos, así como en atención a la naturaleza local de los servidores públicos que figuraron como probables responsables, la reclamación fue aceptada para su investigación, quedando registrada bajo el número CEDH/IX/110/01.-----



✓



- - - **3o.** Que con el objeto de desahogar la investigación respectiva, esta Comisión, con oficio número CEDH/VG/NAV/462, de 10 de julio de 2001, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 28; 39; 40; 46 y 47, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1o.; 2o.; 3o.; 4o.; 6o.; 8o. y 71, de la Ley Orgánica del Ministerio Público; y 1o.; 2o.; 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, comunicó al licenciado **SP1**, agente primero del Ministerio Público con competencia en Navolato, los motivos de la queja, solicitándole rindiere el informe correspondiente, así como que remitiese copia certificada de las constancias de la indagatoria penal respectiva.-----

- - - En el oficio aludido, se precisó a dicho servidor público que el informe solicitado debía responder a lo siguiente:-----

"A) Diligencias que hubiese acordado practicar en la averiguación previa respectiva;

"B) De ellas, cuáles habían sido desahogadas y cuáles no; de las que se habían desahogado, precisara fecha en que ello se había hecho; el resultado obtenido y la interpretación o adminiculación que de las mismas se hubiese hecho, debiendo precisarse, también, si sirvieron de base para adoptar alguna determinación;

"C) Si se detuvo al presunto responsable, ordenó su detención o, en su caso, se le citó para que rindiera declaración sobre los hechos;

"D) Si se aseguró el vehículo para garantizar la reparación del daño, en caso negativo motivo y fundamento legal para no hacerlo;

"E) Asesoría jurídica que se había dado a las víctimas y ofendidos;

"F) Protección y apoyo material que con base en lo dispuesto por el artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley de Protección a Víctimas de Delitos del Estado, se había proporcionado a los mismos;

"G) Información que respecto del avance de la indagatoria se hubiese proporcionado a los ofendidos;

"H) Nombre del(os) servidor(es) público(s) a cuyo cargo hubiese corrido la integración de dicha indagatoria;



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

A handwritten signature in green ink, consisting of a stylized 'P' followed by a horizontal line.



"I) Estado que guardaba dicha investigación al momento en que nos remita dicha información; y,

"J) Cualquier otra información que obrando en su poder la sirviera para acreditar la legalidad de su actuación, la honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el cumplimiento de la función de procuración de justicia a que obligan los artículos 109, fracción III, y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138, de la Constitución Política del Estado; 4o.; 5o., y 76, de la Ley Orgánica del Ministerio Público; 46 y 47, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos."

- - - **4o.** Que en respuesta a la solicitud formulada, el día 21 de julio de 2001 este organismo recibió el oficio número 2662, fechado el día 13 precedente, por el cual el licenciado **SP1**, envió la documentación solicitada, pero omitió remitir el informe respectivo.- - - - -

- - - **5o.** Que según consta en el expediente del caso, la averiguación tuvo, desde el día 26 de mayo de 2001 en que se acordó iniciarla, hasta el día 13 de julio siguiente, fecha en que, en copia certificada se remitió a este organismo, la tramitación siguiente:- - - - -

- - - **5.1. Diligencias tramitadas el 26 de mayo de 2001.- - - - -**

- - - **5.1.1.** En comparecencia voluntaria llevada a cabo a partir de las 21:50 horas, **C21**, presentó denuncia y/o querrela en contra de quién o quiénes resultaran responsables de la comisión de lesiones y daños culposos por accidente de tránsito en contra de la salud personal y el patrimonio de su padre, el señor **V1** expresando lo siguiente:- - - - -



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

"...el día de hoy siendo aproximadamente 20:30 horas, cuando la de la voz me encontraba en el interior del domicilio particular de mi papá, que es el mismo donde yo vivo y me encontraba en compañía de mi papá, y de toda la familia de nosotros siendo aproximadamente 8 personas entre todos, y nos encontrábamos platicando en el patio de la casa que se encuentra adentro del solar, cuando nos dimos cuenta de que una camioneta marca \* \* \* \*

, venía circulando por la calle que se encuentra frente a mi casa y lo hacía a una velocidad excesiva y acelerada, ya que el conductor de la misma iba persiguiendo a unos 15 muchachos que corrían por la calle, y al llegar a la altura de la casa el conductor de la camioneta se las echó encima a estos muchachos atropellando a uno de ellos, y al mismo tiempo el conductor de esta camioneta como que pierde el control de la misma y se metió a mi casa tumbando el cerco de postes de madera y alambre de púas atropellando este sujeto a mi papá, así como a otro de los muchachos que también venía

9



*persiguiendo este sujeto que conducía la camioneta después de que pasó eso, el conductor de esa camioneta se salió del solar dio la vuelta en la calle y se fue con rumbo hacia la carretera desconociéndose el lugar donde se haya dado a la fuga, después de eso procedimos a auxiliar a mi papá y a los demás muchachos atropellados al seguro social de esta ciudad, en donde nos dijeron que mi papá se encontraba muy grave de salud, y de ahí lo trasladaron al seguro social de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, es la razón por la que me presento a interponer la formal denuncia y/o querrela en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, sigue manifestando la compareciente que la de la voz ignoró el nombre de la persona que conducía la camioneta, pero la de la voz si lo conozco de vista ya que lo miré muy bien y tengo conocimiento de que esa persona vive en el Potrero de Sataya, además de que los muchachos que este sujeto iba persiguiendo lo conocen, ya que el problema que tenía el conductor de esa camioneta era con ellos,"*

--- En el mismo acto, el agente del Ministerio Público informó a la denunciante y/o querellante los derechos que en favor de las víctimas directas e indirectas establece la legislación de la materia, manifestando ésta reservarse el ejercicio de los mismos.-----

--- **5.1.2.** Se acordó el inicio de la averiguación previa, así como su registro en el Libro de Gobierno, correspondiéndole el número **AV1** -----

--- **5.1.3.** Con oficio número 1860 se ordenó a Policía Ministerial la investigación correspondiente.-----

--- **5.1.4.** Con oficio número 1862 se solicitó a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales la valorización pericial de los daños materiales ocasionados en el domicilio del ahora occiso.-----

--- **5.1.5.** Personal de la agencia primera del Ministerio Público en Navolato se comunicó, vía telefónica, a la agencia segunda con competencia en Culiacán solicitando su apoyo en el desahogo de algunas diligencias habida cuenta que, en razón de la gravedad de las lesiones que presentaba la víctima, había sido trasladada de la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social de Navolato a otra de la misma institución en esta ciudad de Culiacán.-----

--- **5.1.6.** Se llevó a cabo la inspección, descripción y fe ministerial del lugar en que ocurrieron los hechos.-----

--- **5.2.** Actuación única sustanciada el 27 de mayo de 2001.-----



*g*



--- **5.2.1.** En la agencia primera del Ministerio Público de Navolato se recibió, vía telefónica, información de parte de la agencia segunda con residencia en Culiacán en el sentido de que en horas de la mañana había fallecido el señor **V1**, así como de que personal de la misma se encontraba realizando las diligencias pertinentes.-----

--- **5.3. Diligencias tramitadas el 28 de mayo de 2001.**-----

--- **5.3.1.** Se recibió y agregó a la indagatoria el oficio número 081/2001, suscrito por el señor **SP2**, jefe de servicios de vigilancia de la policía de tránsito municipal, por el cual remitió el parte firmado por el agente **SP3**, por el que informó del accidente de tránsito, así como de las lesiones ocasionadas al señor **V1** y al menor **C2**; ordenándose su ratificación, así como la diligencia de inspección, descripción y fe ministerial de las que presentaba el segundo y su examen pericial a fin de que se dictaminara sobre las mismas.-----

--- **5.4. Diligencias desahogadas el 30 de mayo de 2001.**-----

--- **5.4.1.** Se recibió y agregó al expediente del caso el oficio clave NA-AG1-30-05-2001, por el que los médicos legistas informaron no haber localizado a **C2** en la comunidad de \*\*\*\*, domicilio que se les había indicado, razón por la que no dictaminaron respecto de las lesiones que éste presentaba.-----

--- **5.4.2.** Con oficio número 202/2001, fechado en esa misma fecha, el señor **SP4** comandante de la partida de Policía Ministerial remitió el parte informativo suscrito por **SP5** y **SP6**, agentes de la misma, en el que manifestaron lo siguiente:---

“...nos avocamos a realizar las investigaciones correspondientes, procediendo a trasladarnos al poblado de \*\*\*\* de la Sindicatura de Sataya, el día 27 de mayo del presente año, en el transcurso del día, y donde nos entrevistamos con la hoy denunciante **C21** edad, con domicilio conocido en el poblado de \*\*\*\*, Sindicatura de Sataya, perteneciente a este Municipio, a quien le hicimos ver el motivo de nuestra presencia, y una vez que nos identificamos como agentes investigadores de Policía Ministerial del Estado, comisionados a esta Base: Nos MANIFESTO: Que el día en que sucedieron los hechos, ella se encontraba en compañía de varios integrantes de su familia, entre ellos su señor padre, de nombre **V1** y cuando serían aproximadamente las 20:30 horas, se percataron de una camioneta de la marca \*\*\*\*



9



, circulaba por la calle a exceso de velocidad, y que iba persiguiendo a unos muchachos, los cuales corrían también por la calle, percatándose de que había atropellado a uno de ellos, el cual después supo que dicha persona atropellada responde al nombre de **C2**

con domicilio conocido en el poblado denominado de Aguapepito, perteneciente a la Sindicatura de Sataya, y una vez que atropelló a esta persona el conductor de la unidad motriz, perdió el control de ésta y se introdujo al patio de su casa, tumbando el cerco de alambre y alcanzando atropellar a mi señor padre **V1**

y una vez que el conductor logró controlar la unidad motriz salió en forma violenta de mi domicilio dándose a la fuga rumbo a la carretera, alcanzando a percatarse que las placas de circulación de la camioneta es \* \* \* \*, del Estado de Sinaloa, enterándose después que el motivo por lo que el conductor de esta unidad perseguía a los muchachos es porque momentos antes estos muchachos habían agredido a pedradas, alcanzando a lesionar a una persona de nombre: **C3** quien en esos momentos viajaba en la caja de la camioneta, la cual esta era conducida por un hijo de él de nombre: **C4**, ambos con domicilio conocido en el Potrero de Sataya, perteneciente a este municipio, siendo lo que nos manifestó.

“Continuando con la investigación de estos hechos, ese mismo día 27 de los corrientes, en el transcurso de la tarde, nos trasladamos a la comunidad el Potrero de Sataya, y en un domicilio que se encuentra ubicado frente al poste # 62, nos entrevistamos con unas personas quienes negaron proporcionar sus generales pero nos MANIFESTARON: que efectivamente en ese domicilio viven el señor **C3** y su hijo **C4** y que el señor **C3**, es propietario de una camioneta Marca

**AUT1** y que ellos ignoran como hayan sucedido los hechos del día 26 en la que atropellaran al señor **V1**, ya que efectivamente ese día el señor **C3** y su hijo **C4** andaban en dicha camioneta y cuando serían aproximadamente las 22:00 horas, llegaron a su domicilio y como el señor **C3** venía lesionado sangrando de la cabeza, lo trasladaron a una clínica, ignorando a la clínica a la que lo hayan llevado y que desde ese día ignoran su paradero: así como también de la unidad motriz antes descrita, siendo todo lo que nos manifestaron:

“Asimismo hacemos de su conocimiento que con fecha 29 de los corrientes, cuando serían aproximadamente las 12:00 horas del día, se presentó a estas oficinas de Policía Ministerial del Estado la hoy denunciante **C21**, haciéndonos del conocimiento que su señor padre **V1** había fallecido en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a consecuencia de las lesiones sufridas el día 26 de mayo del presente año.”



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

9



--- **5.5. Actuaciones practicadas el 1o. de junio de 2001.**-----

--- **5.5.1.** Los agentes **SP5** y **SP6**  
comparecieron ratificando el informe transcrito.-----

--- **5.5.2.** Con base en lo expuesto en el referido parte policial se acordó citar, en calidad de indiciado a **C4** así como girar oficio al Delegado de la Dirección de Tránsito y Transportes solicitándole informara el nombre y domicilio del propietario de la unidad automotriz señalada en el mismo, cosa que se hizo con el oficio número 1946.-----

--- **5.5.3.** Se recibió el oficio número 82/2001, por el que el señor **SP7**, delegado de la mencionada dependencia, rindió el informe que le fuera solicitado, manifestando que dicha unidad pertenecía a **C3**, con domicilio conocido en poste número 62, en el Potrero de Sataya.-----

--- **5.6. Diligencias sustanciadas el 5 de junio de 2001.**-----

--- **5.6.1.** En comparecencia voluntaria ante la representación social **C3**, manifestó lo siguiente:-----

"... que fue el día 26 de mayo del año en curso, y recuerdo que estaba obscureciendo por lo que aproximadamente serían las seis y media de la tarde, cuando el de la voz llegaba en esos momentos al poblado de Rosa Morada de Sataya, acompañado de **C1**, **C5**

**C6** de quien ignoro sus apellidos, y un sobrino de él de quien también ignoro cómo se llame, así como otra persona de nombre **C7** de quien también ignoro sus apellidos, quienes tienen su domicilio

\*\*\*\* conocido en el **C5**, así como **C6** y su sobrino viven en \*\*\*\*  
\*\*\*\*, y **C7** vive en la Ciudad de Culiacán y no sabría decir ya que no lo conozco, e iba a bordo de una camioneta **AUT1**

la cual es de mi propiedad, y llegamos a la calle en donde se estaba llevando a cabo el baile del poblado, frente a la casa ejidal, y recuerdo que una persona del Comité de quien ignoro su nombre pero le apodan **C8**

se acercó a nosotros y nos dio un cartón de cerveza de cuartito, por lo que empezamos a tomar, percatándome que frente a nosotros pasaba circulando un automóvil tipo **AUT2** y no recuerdo

exactamente los colores, y este automóvil llegó hasta donde se encontraban varios muchachos al parecer les dijo algo que ellos no les gustó y en eso se abrieron como enjambre y nos empezaron a atacar aventando pedradas, en eso yo trataba de calmarlos diciéndoles que si qué les pasaba, y recuerdo que en ese momento pasó el síndico de \*\*\*\* también queriéndolos calmar, de ahí



✓



fue cuando me pegaron una pedrada en medio de las dos cejas y caí desmayado, y perdí mi conocimiento y no supe qué fue lo que pasó después, lo único que recuerdo es que desperté en la ciudad de Culiacán, en la casa de un Doctor amigo de la familia de nombre **C9**, y ahí con él se encontraba mi hermano **C10**, quien tiene su domicilio en Culiacán, un hijo mío de nombre **C11** quien tiene su domicilio en el Potrero, ignorando la forma de cómo llegué a la casa del Doctor ya que hasta la fecha no lo he investigado, asimismo tengo conocimiento de lo que pasó durante este pleito, que mi camioneta se introdujo a un domicilio y atropelló a unas personas de las cuales una de ellas falleció, pero el de la voz desconozco quién era la persona que conducía mi camioneta durante estos hechos, pero tengo conocimiento porque lo he escuchado por rumores que fue mi sobrino **C1** quien conducía la camioneta cuando ocurrió este accidente, siendo todo lo que tiene que manifestar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 10:25 horas seguidamente se procede a dar fe, inspección y descripción ministerial de los lesiones que presenta el compareciente en su superficie corporal, siendo estas las siguientes: presenta un cicatriz de tres trayectorias de 2 centímetros, de un centímetro y la tercera trayectoria de 0.7 centímetros de dimensión cada una de las trayectorias, ubicadas en la región interiliar a nivel de vértice de la pirámide nasal, de lo que se da fe, sigue manifestando el compareciente que de momento me reservo el derecho a interponer querrela por las lesiones ocasionadas a mi salud personal, así como a los daños materiales ocasionados a mi unidad, para hacerlo valer posteriormente dicho derecho, siendo todo lo que tiene que manifestar."

- - - **5.6.2.** Se ordenó el dictamen médico-legal de las lesiones inferidas a **C3**, así como la inspección, descripción y fe ministerial de los daños que presentaba la unidad motriz de su propiedad, de igual modo que girar oficio a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales a fin de que se valoraran dichos daños materiales.-----

--- **5.7. Actuación tramitada el 6 de junio de 2001.**-----

--- **5.7.1.** En comparecencia voluntaria ante la agencia del Ministerio Público, **C1** en calidad de indiciado, manifestó lo siguiente:-----

"...que no está de acuerdo con lo que se dice en las constancias que me han sido leídas, toda vez que los hechos ocurrieron de la siguiente manera: que fue el día 26 de mayo del año en curso, y serían aproximadamente como las siete de la tarde, porque ya estaba obscureciendo, cuando el de la voz fui a **\*\*\*\***, perteneciente a este Municipio, acompañado de mi tío **C3**, así como de **C6**, quien tiene su domicilio conocido en **\*\*\*\***, asimismo una persona de nombre **C7** de quien ignoro sus apellidos, pero se que vive



✓



en la ciudad de Culiacán, pero iba con nosotros, ya que él es compadre de mi tío C3, así como también iba C5, con domicilio en el Potrero de Sataya, así como también de un niño de quien ignoro su nombre quien es sobrino de C6, quien es primo de C6 y C6 es el hijo del Comisariado Ejidal de \*\*\*\*, e íbamos llegando en la camioneta propiedad de mi tío C3 ya que íbamos a ver las careadas de bolibol, y ahí nos detuvo el Comisario Ejidal de \*\*\*\* a quien únicamente conozco con el apodo de C8, diciéndonos que nos iba a traer un cartón de cerveza, por lo que nos quedamos en ese lugar, y nos llevó el cartón hasta la camioneta, cuando en ese momento me percaté que pasó por donde nos encontrábamos un AUT2 en el cual viajaban como unos 5 muchachos aproximadamente, pero como no los conocíamos no les tomamos importancia, después me di cuenta que se detuvieron frente a nosotros y nos empezaron a gritar varias cosas insultándonos, entonces mi tío ( C3 . les dijo que si qué pasaba que si qué traían entonces estos muchachos se bajaron del carro y les pegaron un grito a otros muchachos que se encontraban ahí, y que al parecer pertenecían a un equipo de futbol, ya que iban uniformados, y estos al escucharlos se unieron a los otros, haciendo un total como de 20 personas aproximadamente, y entre todos nos empezaron a aventar pedradas, botellazos, así como también nos empezaron a golpear con sus puños, y al estarme cuidando el de la voz miré a mi tío C3 en el suelo, con su cara cubierta de sangre, y en eso sentí que dieron dos golpes en el estómago, ignorando con qué me pegaron ya que no miré y lo que pensé en ese momento, fue darle auxilio a mi tío ( C3 ya que yo pensaba que se encontraba muerto, y a como pudimos entre C7, C6 y yo subimos a mi tío C3 en la caja de la camioneta, alcanzando a mirar al Síndico de Sataya de nombre C12 fue él mismo les gritaba estos muchachos que nos estaban atacando que se calmaran, pero de todas manera nos querían aventar de pedradas y botellazos, y a como pude me subí a la camioneta y tomé el volante, así como también C6 se subió adelante conmigo y en el momento de que prendí la camioneta fue cuando en ese momento sentí un golpe en el cristal parabrisas de la camioneta, y en ese momento me agaché y puse el acelerador arrancando en ese momento, ya que lo que yo quería era salir inmediatamente, pero no alcanzaba a mirar nada, porque llevaba el vidrio estrellado, y esto me impedía que mirara hacia adelante, y a como pude salí de \*\*\*\*, y de ahí me fuí directamente para Culiacán, para llevar a mi tío con un doctor, sigue manifestando el compareciente que el de la voz *no me di cuenta haber atropellado a alguna persona, así como tampoco haberme metido a algún domicilio, ya que yo creo hubiera sentido si hubiera tumbado algún cerco, pero no sentí, y no tuve conocimiento de esto y fue hasta al otro día en la tarde, cuando me enteré de que en mi huida de \*\*\*\* había atropellado a unas personas y que había fallecido un señor de quien ignoro su nombre* ya que no lo conozco, y realmente no recuerdo porque yo no miré a ningún señor ahí, y recuerdo que eran estos muchachos que nos estaban atacando, a quien el de la voz no lo conozco ni sé de dónde son, e ignoro el motivo que tuvieron estas personas para atacarnos, y pienso que tal vez nos confundieron con alguien ya que realmente no sé que fue lo que pasó con ellos, sigue manifestando el compareciente que tengo más de 8 años que conduzco unidades motrices y



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

9



esta es la primera vez que participo en un accidente de tránsito de esta naturaleza, sigue manifestando el compareciente que no tiene licencia para conducir, siendo todo lo que tiene que manifestar, seguidamente se le concede el uso de la voz al defensor particular del compareciente quien manifiesta: Que diga el declarante en qué estado se encontraba el día en que ocurrieron los hechos es decir si se encontraba o no en estado de ebriedad, CONTESTO: que no se encontraba en estado de ebriedad ya que no había ingerido bebidas embriagantes, ya que si bien es cierto les habían regalado un cartón de cerveza pero ni siquiera alcanzó a tomarse una de ellas ya que en esos momentos fue cuando empezó el pleito con los desconocidos, siendo todo lo que tiene que manifestar."

--- **5.8. Diligencia única de 7 de junio de 2001.**-----

--- **5.8.1.** Se recibió y agregó al expediente del caso el oficio clave NA-AG1-05-06/2001, por el cual los médicos legistas rindieron su dictamen respecto de las lesiones que presentaba el señor **C3**, mismo en el que expresaron lo siguiente:-----

"LESIONES

"1.- Presenta una cicatriz de data reciente, de tres trayectorias con longitudes de dos, uno y 0.7 cms. de longitud cada una de ellas ubicada en la región interciliar y a nivel de la vértice de la pirámide nasal, producidas por herida provocada por mecanismo contundente.

"CONCLUSIONES

"Las anteriores lesiones por su naturaleza y órganos afectados son de las que No ponen en peligro la vida, tardan en sanar menos de 15 días, no son incapacitantes, y la cicatriz deberá ser revalorada en un período de dos meses para determinar si dejó notoriedad perpetua en cara."

--- **5.9. Diligencias desahogadas el 8 de junio de 2001.**-----

--- **5.9.1.** Comparecencia voluntaria del señor **C13**, quien manifestó ser padre del menor **C2**, --segunda víctima en el accidente de tránsito-- informando que el mismo se encontraba hospitalizado en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, solicitando se recepcionara su declaración, fuera examinado por médicos legistas y exteriorizando su decisión de querellarse en contra del conductor de la camioneta por las lesiones inferidas a dicho menor.-----



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

9



- - - 5.9.2. Se acordó ordenar que médicos legistas se constituyeran en la institución hospitalaria con el objeto de que dictaminaran las lesiones que presentaba el mencionado menor, así como personal de la propia agencia a recepcionar su declaración.-----

----- 5.10. Actuación única de 12 de junio de 2001.-----

- - - 5.10.1. El titular de la representación social se constituyó en el Hospital del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sito en la ciudad de Culiacán Rosales, no habiendo recibido la declaración del menor victimado en virtud de que éste se encontraba en revisión médica fuera del área de hospitalización.-----

- - - 5.11. Diligencias practicadas el 15 de junio de 2001.-----

- - - 5.11.1. De nuevo, en forma voluntaria, compareció el señor C13, padre ( C2, comunicando que éste último sería dado de alta el fin de semana e informando que sería trasladado al domicilio sito en calle \*\*\*\* de la ciudad de Culiacán Rosales.-----

- - - 5.11.2. Se acordó constituirse en el domicilio indicado con el objeto de recibir la declaración del menor.-----

----- 5.12. Actuación sustanciada el 18 de junio de 2001.-----

- - - 5.12.1. El titular de la agencia primera del Ministerio Público se constituyó en el domicilio señalado por el señor C13 recibiendo la declaración del menor, C2 quien expresó lo siguiente:-----

“...que recuerdo que los mismos ocurrieron cuando serían aproximadamente las 19:00 horas del día 26 de mayo del presente año momentos en los cuales el de la voz me encontraba acompañado de mis amigos de nombre

C14 C15 C16 C17 todos ellos con domicilio conocido

en el poblado de Aguapepito perteneciente a la sindicatura de Sataya Navolato, encontrándonos reunidos para presenciar un partido de volibol, y que con anterioridad habíamos participado en un partido de fut bol, y al ir caminando por una de las calles del poblado de manera intempestiva escuchamos que alguien gritaba “AHI VAN, ESOS SON, CHINGUENSEN EN ELLOS” motivo por el cual



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SINALOA

9



el de la voz recuerdo que voltié hacia atrás y pude apreciar que se avalanzaba contra nosotros una camioneta al parecer \* \* \* \* así como también pude apreciar que en dicha unidad viajaban tres personas en la cabina y como unos dos en la caja parados, por lo que al ver que nos echaban encima la camioneta corrimos hacia adentro de las casas recordando el de la voz que cuando me introduje a una casa, se dice que antes de introducirme ya que cuando me disponía a brincar un cerco de alambre de púas fui atropellado por la camioneta la cual al parecer se introdujo en el patio del domicilio en donde atropelló a una persona mayor de edad, pudiendo apreciar que la camioneta daba vuelta y pasaba por el frente de donde me encontraba tirado retirándose del lugar y posteriormente aprecié que una camioneta de color negro auxiliaba a la persona mayor que había sido atropellada retirándose al parecer con rumbo al Seguro Social de Navolato y el de la voz momentos después fui auxiliado por vecinos del lugar a los cuales desconozco trasladándome para recibir atención médica del Seguro Social de Navolato lugar en donde después de aproximadamente dos horas me trasladaron a la clínica hospital del ISSSTE, de esta ciudad de Culiacán, en donde fui intervenido quirúrgicamente de la columna vertebral, estando hospitalizado hasta el día 17 de junio del año en curso cuando fui dado de alta para ser trasladado al domicilio en donde me encuentro actualmente en recuperación, asimismo en este acto me querello en contra de los CC. C3

ya que éste es el propietario de la camioneta con que fue atropellado, asimismo en contra de C1 quien conducía ese vehículo en los momentos en que ocurrieron los hechos por las lesiones recibidas de manera intencional ya que los hechos ocurrieron de la manera como lo manifesté, acto continuo el suscrito procede a dar fe de las lesiones que presenta en la superficie corporal siendo estas las siguientes: herida quirúrgica de aproximadamente 30 centímetros de longitud debidamente cicatrización en la columna vertebral parte media, manifestando fractura de clavícula derecha, así como lesión en la ingle del lado derecho y diversas escoriaciones en piernas y brazos, siendo todo de lo que se da fe, haciendo constar que en la declaración se encuentra presente el padre del menor de nombre C13, quien se compromete a firmar al calce de la misma, siendo todo lo actuado dándose por terminada la presente diligencia siendo las 12:30 horas del mismo lugar y fecha en que se actúa."

5.12.2. En comparecencia voluntaria C7 en calidad de testigo, rindió declaración ministerial en los términos siguientes:- -



"...que serían aproximadamente las 18:30 horas del día 26 de mayo del año en curso, cuando el de la voz llegué al poblado de Rosa Morada de la sindicatura de Sataya, siendo acompañado de mi compadre C3 quien minutos antes me había invitado a ese lugar, ya que me comentó que había una fiesta, que había carreras de caballos y juegos de boli bol, e iban unas personas a quienes conozco de vista y se que responden a los nombre de C5 de quien ignoro sus apellidos, así como de un sobrino de mi compadre de nombre C1 de quien también ignoro su apellidos y un cuñado de C1 de nombre



C6 , agregando que íbamos a bordo de la propiedad de mi compadre C3 AUT1 y recuerdo que acabábamos de llegar cuando alguien nos ofreció un cartón de cerveza, y recuerdo que era la primera botella la que estábamos abriendo, tomándolas, aclarando que anteriormente no habíamos ingerido ninguna bebida embriagante, que cuando miré que pasó un automóvil AUT2 en el cual viajaba un señor como de mi edad, y lo acompañaban 4 muchachos jóvenes, (adolescentes), los cuales pasaron agrediéndonos, ya que nos echaban de la madre, por lo que al verlos le pregunté a mi compadre si tenía algún problema con ellos, y él me contestó que no y que ni siquiera los conocía, después de que pasa el AUT2 de frente me percaté que vuelve a pasar pero ahora de un costado, y con la misma actitud los ocupantes de ese automóvil, viéndonos feo y agrediéndonos, y llega un momento en que se nos pierde de vista, y después de 3 minutos aproximadamente me percaté que vienen varios muchachos y nos empezaron a atacar, y yo lo que hago en ese momento es proceder a meterme adentro de una tiendita que se encontraba ahí cerca para resguardarme del ataque que nos hacían estos muchachos, e inclusive le llamé a mi compadre C3 para que él también se resguardara y él se negó diciéndome que le estaban dañando su camioneta, y en eso estábamos cuando miré que le pegaban una pedrada a mi compadre en la frente y justamente en medio de las cejas, no miré quién tiró la pedrada, si no lo único que alcance a ver fue que le pegaban, entonces mi compadre se agarró su cara y cayó al suelo, ahí fue cuando se medio calmó la agresión, pero seguían agrediéndonos, y ahí fue donde yo le pedí a C6 y a C1 que me ayudaran a subir a mi compadre a la caja de la camioneta para irnos de ahí y auxiliarlo, por lo que una vez que lo subimos a la caja de la camioneta, yo me subo junto con él y C6 y C1 se subieron a la cabina, tomando el volante C1 y empecé a escuchar que nos seguían agrediendo ya que caían las piedras a la caja de la camioneta, y la camioneta empezó a circular, y yo lo que hago es acostarme en la caja boca abajo, cubriendo, y escuché que tronaron los vidrios de la camioneta, e inclusive el de atrás también, y empezamos a circular a una velocidad recio pero no a exceso de velocidad, **y yo sentí que la camioneta brincó como que había pasado por algo gordo**, pero no miré qué fue lo que pasamos en ese momento, y así nos fuimos hasta la ciudad de Culiacán, ya que llevamos a mi compadre para que lo atendiera el médico y después nos separamos ahí mismo en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, ya que yo vivo ahí y posteriormente yo pasé por mi familia al \*\*\*\* ya que ellos se encontraban allá porque mi esposa es originaria de ese lugar, y lo visitamos cada 15 días, y ya en el Potrero yo escuchaba rumores sobre el problema que había ocurrido en \*\*\*\* , y se escuchaba que había fallecido una persona, y la familia creían que había sido mi compadre, ya que era a él a quien habían agredido, e inclusive yo lo dejé inconsciente en la casa del Doctor, asimismo quiero manifestar, que el de la voz me enteré que estos mismos muchachos que nos agredieron, ya habían tenido otro pleito ese mismo día ahí en \*\*\*\* , y desconozco el motivo por el cuál nos atacaron estos jóvenes adolescentes, ya que como le dije anteriormente el de la voz no soy de esos lugares, y no conozco a nadie de por ahí, es el motivo por el cuál tampoco



2



pude reconocer a las personas que nos agredieron, siendo todo lo que tiene que manifestar." (cursivas-negritas CEDH)

--- 5.13. Actuación sustanciada el 20 de junio de 2001.-----

--- 5.13.1. Comparecencia voluntaria de C6, testigo que declaró del modo siguiente:-----

"...que serían aproximadamente entre las siete y siete y media de la tarde, del día 26 de mayo del presente año, cuando el de la voz me encontraba en el Poblado de \*\*\*\*, que es el lugar donde vivo, y debido a que se estaba celebrando el día del Ejido, el de la voz se encontraba en el calle y se estaba celebrando la fiesta del Ejido donde me encontré el señor C3 quien es conocido mío, así como de mi papá C18, percatándome que con C3 se encontraban un muchacho a quien conozco con el nombre de C1, una persona de nombre C7 de quien desconozco sus apellidos, y otra persona de nombre C6, y en ese momento mi papá nos mandó un cartón de cerveza y recuerdo que estábamos abriendo la primera cuando miré que pasó por la calle frente a nosotros un automóvil tipo AUT2 del cual no recuerdo que color era, y en el cual iban tres personas, quienes pasaron frente a nosotros de paso y agrediéndonos verbalmente, diciéndonos varias groserías, y nosotros les preguntábamos que si que traían, por lo que una vez que pasaron se volvieron a regresar con la misma actitud, insultándonos, percatándome que en ese momento se dejaron venir varios muchachos jóvenes, siendo aproximadamente como unos 20 o más. los cuales llevaban piedras, y con ellas nos tiraban, observando yo que C3 les preguntaba que si qué les pasaba que por qué nos tiraban, asimismo les decía que se calmaran, y yo lo que hice fue cubrirme con un poste de teléfono que estaba en ese lugar, y observaba al Síndico de Sataya, de nombre C12 que les decía a estos muchachos que se calmaran, pero ellos no le hicieron caso y siguieron tirando, por lo que yo al tratar de auxiliar C3, ya que le dije que se hiciera para conmigo, y cuando voltié, lo miré que tenía su frente llena de sangre, así como también miré que se le miraba la carne de la frente, y miré cuando cayó al suelo como desmayado, y ahí fue cuando lo subimos a la camioneta entre C1 C7 y yo, subiéndolo a la caja posteriormente de la camioneta, y C7 se fue con él en la caja de atrás, y C1 y yo nos subimos en la cabina, conduciendo C1 a camioneta, y debido a que íbamos asustados, ya que nos seguían tirando pedradas y quebraron los vidrios, además de que pensábamos que C3 había muerto, **salimos como pudimos del Ejido, y salimos recio**, agregando que yo me agaché para cubrirme y no me di cuenta si C1 hizo lo mismo o no, asimismo quiero manifestar que el de la voz no me di cuenta si hubiésemos atropellado a alguien, y que una vez que salimos del Ejido nos fuimos directamente a la ciudad de Culiacán, para llevar a C3 con un doctor, y yo de ahí me fui a la casa de un tío que es donde estoy viviendo entre semana, ya que yo estudiaba, y me di cuenta de que cada quien se fue para otros lados, y C1



*(Handwritten signature)*



se quedó con C3 nada más quiero manifestar que el de la voz después me enteré que había fallecido una persona en esos hechos, y yo pensé que quien había fallecido había sido C3 pero a los días me enteré que había sido un señor de nombre V1 de ahí mismo del Ejido, quiero manifestar también que el de la voz no identifiqué a ninguna de las personas que nos agredieron, así como tampoco a los que viajaban en el AUT2 y considero que iban juntos los del Chevi y los que nos atacaron, ya que después de que los del AUT2 pasaron a los pocos minutos llegaron esos muchachos y yo pienso que los del AUT2 es dijeron algo de nosotros y nos atacaron, desconociendo los motivos o el por qué lo hicieron, siendo todo lo que tiene que manifestar.”

--- 5.14. Actuaciones sustanciadas el 22 de junio de 2001.-----

--- 5.14.1. Comparecencia voluntaria del testigo C5  
quien manifestó lo siguiente:-----

“...que fue el día 26 de mayo del presente año, y serían aproximadamente entre las seis y las siete de la tarde, cuando el de la voz fuí a \*\*\*\*, ya que era día de ese día (sic), acompañado de mi compadre C3, yendo con nosotros también unas personas a las cuales únicamente conozco por sus nombres pero no por su apellido, siendo uno de ellos C7, otro C1 quien es sobrino de mi compadre C3 y una vez que llegamos ahí, se nos arrimó un directivo del Ejido y nos dio un cartón de cervezas, y recuerdo que estábamos abriendo la primer botella cuando pasó un automóvil tipo AUT2 en el cual viajaban unas cuatro cinco personas jóvenes todos ellos, y éste al pasar frente a nosotros nos echaron de la madre, pero nosotros no les hicimos caso, y después de 5 minutos ese automóvil volvió a pasar otra vez y se detuvo a un costado de nosotros, y nos volvió a echar de la madre, pero para esto ya estos muchachos habían toreados a otros, aproximadamente como más de 10 muchachos, los cuales llevaban piedras, con las cuales nos apedrearon, dándole con una piedra a mi compadre en la frente, en medio de las cejas, y miré que se desvaneció y que le salía sangre, entonces los que iban con nosotros rápidamente se subieron a la camioneta, y debido a que el de la voz en ese momento no me pude subir, a la camioneta, ya que tengo atrofia muscular, ellos se fueron y yo me metí adentro de una casa, y ahí me quedé hasta que se detuvo todo, y después yo me fuí a pie, quiero manifestar, que con nosotros también se encontraba un muchacho quien es hijo de un directivo del Ejido, y que al parecer responde al nombre de C6 y creo que él se fue con los que iban en la camioneta y cuando yo me quedé no escuché que hubieran atropellado a alguien, y no supe nada en esos momentos, y yo tampoco miré si la camioneta de mi compadre atropelló a alguien, ya que en ese momento lo que yo quería era salir de ahí, y lo que hice fue esconderme entre los solares para que no me atacaran a mí, siendo todo lo que tiene que manifestar.”





- - - 5.14.2. Se recibió y agregó la resolución de incompetencia en razón de territorio dictada por el agente segundo del Ministerio Público con competencia en Culiacán, dictada dentro de la averiguación previa AV2 tramitada con motivo de los mismos hechos.-----

--- 5.15. Diligencias llevadas a cabo el día 26 de junio de 2001.-----

- - - 5.15.1. Comparecencia del testigo C12 por citatorio librado por la agencia del Ministerio Público, expresando lo siguiente:-----

"...que el de la voz ignoro totalmente cuál fue la causa o el motivo por el cual se iniciaron estos hechos, y lo único que puedo declarar es lo que me consta y lo que yo aprecie directamente es lo siguiente: que fue el día sábado 26 de mayo del presente año, que se celebraba la fiesta del ejido \*\*\*\* perteneciente a la sindicatura de Sataya de este municipio y debido a que el de la voz soy el síndico de Sataya fui invitado a esa fiesta, y lo que recuerdo haber visto cuando serían aproximadamente las seis y media de la tarde, fue cuando miré a un muchacho que conducía un automóvil tipo AUT2 al cual conozco ya que es de Aguapepito y sé que se llama C19 y con él viajaba otro muchacho a quien no conozco, y fue ésta la persona que discutió con los que venían en una camioneta de color tinto, que también estaban ahí en \*\*\*\*, realmente desconozco el motivo de esa discusión, pero yo miré se dice yo me dirigía hacia el teléfono público para llamar a la patrulla de Policía Municipal, porque en ese momento estaban ocurriendo otro pleito y al dirigirme hacia la caseta, me encontré en el camino a varios muchachos jóvenes que pertenecen al equipo de futbol de Aguapepito, y ellos al verme me preguntaron que si no había visto a la persona que los llevaba, contestándoles yo que no diciéndome que si yo les podía dar raite cuando me fuera, contestándole el de la voz que aún no tenía pensado irme para mi casa, en ese momento ellos miraron que se aproximaba hacia nosotros el que venía al lado del conductor les habló a los muchachos y escuché que les dijo "PLEBES VENGAN PARA QUE HAGAN UN PARO", y ahí fue cuando empezó la discusión con los que iban en la camioneta tinta y a quienes conozco de vista únicamente y se que viven en el Potrero, y ahí fue cuando se agarraron a pelear los del equipo de futbol, contra los de la camioneta. y se agarraron a pedradas entre los dos, observando el de la voz a C2, a quien yo detenía para que no peleara, y después de eso me fui para el teléfono público, siendo agredido por el acompañante de C19 que era el mismo que había incitado a los muchachos del equipo de futbol para que pelearan, y después de eso miré que los muchachos del equipo de futbol corrieron y que pasó la camioneta a exceso de velocidad, y ya de ahí yo ya no supe nada, quiero manifestar que observé que la camioneta se encontraba dañada del lado del chofer, pero que no miré con qué se dañó ni tampoco supe qué fue lo que pasó después, y después de 20 minutos aproximadamente escuché los gritos de la gente, dándome cuenta de que había pasado un accidente por el que fui a la casa del comisariado de



Handwritten signature in green ink.



\*\*\*\* y ahí él me prestó un teléfono celular de donde llamé a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para que fueran al lugar, sigue manifestando el compareciente que el de la voz conozco a los muchachos del equipo de futbol de vista, pero no todos participaron en el pleito, y no podría decir quiénes fueron los que participaron en el pleito, y yo pienso lo podría decir C2, y de los que yo miré que andaban en la bola tirando pedrada es un muchacho de nombre C20 y éste vive en Aguapepito y yo pienso que podrían citar a esta persona para que él diga quiénes fueron los que andaban con él, siendo todo lo que tiene que manifestar.”

-- 5.16. Actuaciones tramitadas el 29 de junio de 2001.- - - - -

- - - 5.16.1. Declaración ministerial por comparecencia voluntaria de la testigo C21 quien manifestó lo siguiente:- - - - -

“...que lo es con la finalidad de ampliar mi declaración que rendí el día 26 de mayo del año en curso ante esta agencia social para proporcionar los nombres y domicilio de mi familia y que en ese momento en que ocurrieron los hechos, nos encontrábamos en la casa de mi papá hoy fallecido, esto lo hago con la finalidad de que se les recepcione su declaración en relación a estos hechos, ya que ellos fueron al igual que la de la voz testigos presenciales de los mismos, siendo estos los siguientes: mi hermana C22 quien tiene su domicilio conocido en las Arenitas de Eldorado, pero en estos momentos se encuentra en mi domicilio particular en \*\*\*\* de la sindicatura de Sataya --- C23 C24 C25 C26

, todos con domicilio conocido en \*\*\*\* de Sataya, siendo todo lo que tiene que manifestar, se dice sigue manifestando la compareciente que después de que ocurrieron estos hechos en los cuales falleciera mi papá V1 y resultara lesionado el menor C27 investigué por mi cuenta y pude identificar a la persona que conducía la camioneta que atropelló a mi papá, el cual responde al nombre de C1, quien tiene su domicilio conocido en las Aguamitas de Bachimeto, pero tengo conocimiento que de momento se encuentra viviendo en el Potrero de Sataya, en casa de su tío C3 y no tengo ninguna duda en señalar a esta persona, como el responsable de estos hechos, siendo todo lo que tiene que manifestar.”

- - - 5.16.2. Se acordó citar a los testigos señalados por el compareciente en la diligencia precedente.- - - - -

- - - 5.17. Actuaciones del día 2 de julio de 2001.- - - - -

- - - 5.17.1. Se recibieron y agregaron al expediente relativo los oficios 11783 y 12203, fechados los días 12 y 20 de junio de 2001, respectivamente, firmados por SP8 y SP9 por



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SINALOA

*[Handwritten signature]*



los cuales rindieron los informes periciales respecto de los daños a la unidad automotriz participante del accidente y la cerca derrumbada.-----

--- 5.18. Diligencias de 4 de julio de 2001.-----

--- 5.18.1. Se enviaron citatorios a los testigos  
C24 C25 C26

--- 5.19. Actuaciones desahogadas el 06 de julio de 2001.-----

--- 5.19.1. Comparecencia de C22 previo citatorio,  
habiendo expresado lo siguiente:-----

"...que lo es con la finalidad de rendir mi declaración en relación a los hechos en que resultara fallecido mi señor padre, quien en vida llevó por nombre V1), toda vez que recuerdo que el día 26 de junio (sic) del año en curso, cuando serían aproximadamente las 18:00 horas aproximadamente, nos encontrábamos mi hermana

C21 C23 C26

, así como también otras personas de las cuales no recuerdo su nombre, en la casa de mis papás ubicada en el poblado de Rosa Morada perteneciente a esta ciudad de Navolato, y estábamos platicando en el patio de su casa, precisamente abajo de un árbol de tamarindo, sentados en una silla, cuando en esos momentos miramos que venían muchos muchachos corriendo ya que los venía correteando un carro, del cual recuerdo era una camioneta al parecer color tinta, y algunos de los muchachos se metieron hacia la casa de mis papás, y el conductor de esa camioneta alcanzó a atropellar a un muchacho y lo tumbó al suelo, y como esta camioneta miramos que se paraba y como se dirigía hacia donde nosotros estábamos nos paramos y corrimos hacia la casa, quedándose mi papá sentado en la silla y el conductor de esa camioneta fue entonces cuando tumbó el cerco de palos de madera y alambre de púas con la cual se encuentra cercada la casa de mis padres y fue entonces que el conductor de esa camioneta atropelló a mi papá aventándolo como 5 metros más adelante, y luego esa camioneta se paró y luego arremangó la camioneta y le dio vuelta de una, y tumbó a una persona, es decir a un muchacho que venía arriba de la camioneta, ya que venían varios muchachos arriba de esa camioneta, y después el conductor de esa camioneta se dio a la fuga con rumbo a la salida del poblado, ya que la carretera que pasa por este poblado se encuentra por la orilla de la casa de mis padres, y tengo conocimiento que el conductor de esa camioneta responsable es una persona de nombre C1, quien tiene su domicilio en el \* \* \* \*, y después de lo sucedido levantamos a mi papá y lo trajimos al Seguro Social de esta ciudad de Navolato, dándonos cuenta de que estaba inconsciente, ya que tenía sangre su cabeza y golpes, así como también trasladamos al muchacho que también había atropellado al Seguro Social, y desconozco el nombre de este muchacho, ya que era la primera vez que lo



*[Handwritten signature]*



había visto, y a mi papá lo trasladaron al Seguro Social de Culiacán, lugar donde falleció debido a los golpes que tuvo por el atropellamiento originados por esa persona de nombre **C1** sigue manifestado la compareciente que no me percaté que si los que andaban en la camioneta ya mencionada, andaban ingiriendo bebidas embriagantes, ya que todo fue muy rápido, siendo todo lo que me consta dándose por terminada la presente diligencia siendo las 10:10 horas en el mismo lugar y fecha en que se actúa.”

- - **5.19.2. Comparecencia previo citatorio, en calidad de testigo, de C23 que manifestó lo siguiente:**-----

“...que fue el día 26 de mayo del presente año entre las siete y media y las ocho de la noche de ese día, lo cual recuerdo ya que era día del ejido de \* \* \* \*, cuando la de la voz me encontraba en mi casa adentro del solar, y recuerdo que estábamos platicando mis hermanos, y mis sobrinos así como también mi papá, **V1** asimismo se encontraban mi hermana **C21** **C26** así como también mi sobrinc **C25** y mi sobrina **C24** y recuerdo que mi papá estaba sentado por dentro del solar a un lado del cerco, y todos nosotros estábamos parados a su alrededor, cuando la de la voz me percaté al igual que mis hermanos y los que nos encontrábamos ahí, que a una distancia de 100 metros aproximadamente, podría decir que de frente a la caseta de teléfono, se estaba suscitando un pleito a pedradas percatándome que unos muchachos le tiraban pedradas a otros hombres, pero no se quiénes eran, y después de eso yo me percaté que los muchachos empiezan a correr hacia la carretera, y detrás de ellos aparece una camioneta de color tinto, la cual venía muy recio, persiguiendo a estos muchachos, y me di cuenta que los muchachos arrancaron para meterse a otros solares corriendo por todos lados, y el muchacho de quien no sé su nombre, corre con dirección hacia mi casa para meterse ahí, pero no alcanzó a meterse ya que se cayó, y el conductor de la camioneta le echó la camioneta encima a éste muchacho, atropellándolo, y en ese momento tumbó el cerco de mi casa, precisamente donde estaba mi papá sentado, y ahí fue donde atropelló a mi papá y lo aventó para atrás unos 5 metros, cayendo sobre una piedras de grava que había dentro del solar, y después de que esa camioneta atropella a mi papá se da una vuelta policiaca rápidamente y en eso uno de los que venía atrás de la camioneta se cayó y después de eso la camioneta se fue a toda velocidad para la salida del pueblo, después de esto fuimos a auxiliar a mi papá quien quedó inconsciente y muy lesionado, ya que le salía mucha sangre de su cabeza, y lo trasladamos al Seguro Social de esta ciudad, y de ahí lo llevaron a la ciudad de Culiacán, donde falleció al día siguiente como a las seis de la mañana, y en lo que respecta al otro muchacho que la camioneta atropelló, y después de que sucedió eso mi mamá se puso mal y la llevaron al seguro, y ahí fue cuando un cuñado mío levantó a este muchacho lesionado y lo llevó al seguro, pero fue después de que llevaron a mi papá, siendo todo lo que tiene que manifestar.”



✓



--- 5.19.3. Comparecencia, previo, citatorio del testigo C26  
 , quien expresó lo siguiente:-----

"...que fue el día 26 de mayo del año en curso, como a las siete y media de la noche aproximadamente, cuando el de la voz me encontraba en mi domicilio particular ya señalado en mis generales, en compañía de mi hermana C21 y C23, así como también se encontraba mi sobrino C25 y mi sobrina C24 así como papá V1 y estábamos todos platicando en el patio de la casa por dentro del solar a un lado de un árbol de tamarindo, y mi papá era el único que estaba sentado en una silla, a un lado del cerco de púas pero por dentro del solar, y estábamos platicando, cuando en ese momento me percaté que frente a la casa ejidal a una distancia de 60 metros aproximadamente de donde estábamos nosotros, se estaba suscitando un pleito, observando que era gente del Potrero contra gente de Aguapepito, y se estaban dando de golpes, pedradas y de a botellazos, y ese pleito no dura mucho ya que de pronto miré que los muchachos de Aguapepito, empezaron a correr derecho por la calle donde estábamos nosotros, se dice por la calle que se encuentra frente a mi domicilio, y la camioneta que los perseguía la cual era tinta, perseguía a estos muchachos a exceso de velocidad, observando que esta camioneta iba detrás de un muchacho que corría por la calle que está frente a mi casa, y cuando le faltarían unos 10 metros para que llegara a la casa, ya que este muchacho corría con dirección hacia mi casa, tal vez para esconderse, pero este muchacho se tropezó y se cayó y ahí es cuando la camioneta le pasa por encima de su cuerpo, y debido a la velocidad con la que conducía el chofer de la camioneta va y se mete a mi casa, y tumba el cerco compuesto con postes de madera y alambre de púas, y precisamente en el lugar donde estaba mi papá y ahí con la parte posterior de la caja lo avienta con la parte lateral derecha de atrás, y le dio honda con 10 metros para adelante, y la camioneta huye con la misma velocidad con la que llegó, y después de eso vamos a darle auxilio a mi papá ya que resultó lesionado, ya que le salía sangre de la parte de atrás de la cabeza, y de ahí lo trasladamos al Seguro Social de esta ciudad, y posteriormente a la ciudad de Culiacán, Sinaloa, donde falleció al día siguiente como a las seis de la mañana, quiero manifestar que el muchacho que atropelló la camioneta también resultó lesionado y lo único que se es que se llama C2 y vive en Aguapepito, y en lo que respecta al conductor de la camioneta quiero manifestar que el de la voz no lo miré pero me enteré que éste responde al nombre de C1, y que éste tiene su domicilio en las Aguamitas de Bachimeto, quiero manifestar que de acuerdo a lo que yo miré el conductor de la camioneta tinta atropelló a C2 de adrede y con toda la intención porque el pleito había sido con él al parecer, y a mi papá, pues le tocó después de que atropelló a C2 cuando éste intentaba huir, así como también tumbó como 5 metros de cerco aproximadamente, asimismo quiero manifestar que los que andaban en la camioneta tinta estaban tomando cerveza pero no creo que hayan andado muy borrachos, porque sabían lo que estaban haciendo, y en lo que respecta a C2 tengo conocimiento que el también está lesionado por el atropellamiento, ocurrido ese día, siendo todo lo que tiene que manifestar."



g



--- 6o. Que con oficio clave CEDH/VG/NAV/528, de 9 de agosto de 2001, esta Comisión, solicitó del licenciado SP1 agente primero del Ministerio Público, rindiera un informe detallado y remitiera copia certificada de las actuaciones practicadas con posterioridad al 13 de julio de 2001, cosa que dicho servidor público hizo con oficio 3028, de 17 de agosto de 2001, de lo que se advierte que durante el período comprendido entre éstas dos últimas fechas, la indagatoria tuvo la tramitación siguiente:-----

--- 6.1. Actuaciones fechadas el 17 de julio de 2001.-----

--- 6.1.1. Se ordenó al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con el objeto de que dispusiera la presentación de C25 y C24 el día 19 siguiente.-----

--- 6.2. Diligencias tramitadas el día 19 de julio de 2001.-----

--- 6.2.1. Declaración ministerial del testigo C25 quien manifestó lo siguiente:-----

"...que serían aproximadamente entre las siete y media y ocho de la noche del día 26 de mayo del presente año, cuando el de la voz me encontraba en mi domicilio particular, ya señalado en mis generales, en compañía de mi tío C26, mi tía C23, mi tía C22 mi prima C24, así como también se encontraba mi abuelo V1 a quien el de la voz lo llamaba papá, ya que yo vivo en ese domicilio donde mi abuelo vivía, y recuerdo que estábamos todos platicando, cuando en ese momento todos nos percatamos que frente a la casa ejidal del poblado de \*\*\*\* de la sindicatura de \*\*\*\*, donde se encontraban celebrando las fiestas de ese poblado, se estaban peleando a golpes varios muchachos entre sí a quienes identifiqué a algunos como vecinos de \*\*\*\*, y después de eso me percaté también de que estaban peleando a pedradas, ya que se aventaban pedradas entre sí, y después de eso los de \*\*\*\* empezaron a correr por la calle con dirección hacia la salida del poblado, agregando que del lugar donde ocurrieron estos hechos a mi domicilio, hay una distancia de 200 metros aproximadamente, observando que estos muchachos corrían por la calle, unos tomaron hacia una calle que da vuelta para el lado del puente, y otros siguieron de frente, precisamente pasando por el frente de mi domicilio, observando también que cuando estos muchachos corrieron los del \*\*\*\* se subieron a una camioneta de la marca \*\*\*\* observando que los que viajaban en esa camioneta eran como una 7 u 8 personas, todos del sexo masculino, y



Handwritten signature in green ink.



procedieron a perseguir a estos muchachos, quienes en el intento de huir tomaron en diferentes direcciones, y al pasar frente a mi casa uno de estos muchachos corrió hacia mi casa como queriendo meterse, entonces el conductor de la camioneta lo persiguió y antes de que este muchacho entrara a mi casa lo atropelló, observando que esa camioneta se impactó con el frente del lado derecho contra la parte posterior de ese muchacho, dejándolo tirado en la calle, y posteriormente la camioneta se metió a mi casa, y al ver esto el de la voz y mis demás familiares rápidamente nos quitamos de ahí de donde estábamos, ya que la camioneta se dirigía hacia donde estábamos nosotros, pero mi abuelo tal vez conmocionado por haber visto el atropellamiento de ese muchacho, no se pudo levantar de su silla y esa camioneta lo atropelló, aventándolo unos tres metros hacia el frente, así como también tumbó el cerco compuesto por postes de madera y alambre de púas, en una extensión de 5 metros aproximadamente, pero esta camioneta nunca se paró y con la misma velocidad que llevaba dio una vuelta policiaca y se retiró hacia la salida del pueblo, el de la voz fui a auxiliar a mi abuelo, ya que me di cuenta que se encontraba muy lesionado, y trasladamos al Seguro Social de esta ciudad, y en ese mismo momento de ahí lo trasladaron a la ciudad de Culiacán, Sinaloa, donde estuvo internado toda la noche y el día domingo 27 de mayo como a eso de las seis de la mañana falleció mi abuelo en ese hospital, quiero manifestar que el de la voz no miré al conductor de esa camioneta que atropelló al muchacho de quien sé que responde al nombre de **C2** y que vive en Aguapepito, así como también a mi abuelo **V1** pero posteriormente me enteré que el que conducía esta camioneta responde al nombre de **C1** quien tiene su domicilio conocido en las Aguamitas, perteneciente a la sindicatura de Bachimeto de este municipio, asimismo quiero manifestar que el de la voz tengo conocimiento que los que viajaban en la camioneta de color tinta al parecer iban en estado de ebriedad, ya que tengo conocimiento que se encontraban tomando cerveza antes de empezar el pleito con los de **\*\*\*\***, y que considero que la culpa de este accidente indudablemente la tiene el conductor de la camioneta **\*\*\*\***, ya que cuando atropelló al muchacho de **\*\*\*\*** de nombre **C2** lo hizo con toda la intención de atropellarlo, y posteriormente se introdujo a mi domicilio y atropelló a mi abuelo, así como también dañó el cerco de la casa, y a consecuencia de esto falleció mi abuelo **V1** siendo todo lo que tiene que manifestar.”



6.2.2. Declaración ministerial, en calidad de testigo, de **C24**  
que expresó lo siguiente:-----

“...que fue el día 26 de mayo del presente año y sería aproximadamente las ocho quince de la noche cuando la de la voz me encontraba en mi domicilio particular, platicando con mi familia, encontrándose mi tía **C23** así como también mi mamá **C21**, se encontraba mi primo **C25**, y mi tío **C26** así como también se encontraba mi abuelo **V1**, y recuerdo que estábamos platicando, cuando en eso nos percatamos que venía una camioneta de color guinda, persiguiendo a un muchacho, y esta camioneta iba

*(Handwritten signature)*



recio atrás de ese muchacho, y este muchacho al pasar frente a la casa se quiso meter a ella, pero no alcanzó a meterse ya que la camioneta lo atropelló, entonces la camioneta después que lo atropelló con la velocidad que llevaba se metió a la casa, tumbando el cerco compuesto por postes de madera y alambre de púas, y al ver esto todos los que estábamos ahí corrimos ya que la camioneta se fue directamente hacia nosotros, pero mi abuelito se quedó sentado en la silla, tal vez porque se quedó atado, pero no se pudo levantar y esa camioneta atropelló a mi abuelo, aventándolo hacia un palo, agregando que la camioneta había golpeado a mi abuelito en la cabeza, y después de que la camioneta había golpeado en la cabeza, y con el impacto lo aventó contra un poste gordo y contra las piedras, que había dentro de la casa y se golpeó la cabeza, y después de que esta camioneta atropelló a mi abuelo se fue con la misma velocidad con la que iba y en ningún momento trató de detenerse el conductor de esa unidad ni tampoco se detuvo después de que atropelló al muchacho y a mi abuelo, y después de esto levantamos a mi abuelo y lo llevamos al Seguro Social de esta ciudad, y después lo trasladaron a la ciudad de Culiacán, Sinaloa, donde falleció al día siguiente en el transcurso de la mañana, quiero manifestar que la de la voz no alcancé a ver al conductor de la camioneta de color guinda que atropelló a mi abuelo. pero tengo conocimiento que éste responde al nombre de **C1** y que éste vive en Las Aguamitas de la sindicatura de Bachimeto, quiero manifestar que este accidente se originó porque posiblemente los que venían en la camioneta identifiqué a uno de ellos de los que venían atrás, ya que lo conozco de vista y sé que vive en el \*\*\*\*, y adelante en el asiento del copiloto venía un muchacho a quien conozco con el nombre de **C6** y tiene su domicilio en \*\*\*\*, y parece que ellos tuvieron problemas con los del equipo de futbol y bolibol, y por eso los de la camioneta los correataron en la misma camioneta y los muchachos a los que correataban los agarraron a pedradas, y al pasar uno de ellos frente a mi casa se quiso meter, y fue ahí cuando lo atropelló el de la camioneta, quiero manifestar que a este muchacho al que atropellaron se que responde al nombre de **C2** y tiene su domicilio en el poblado \*\*\*\*, y este muchacho quedó lesionado debido a las lesiones que le ocasionaron en el atropellamiento, quiero manifestar que de acuerdo a lo que yo miré puedo decir sin temor a equivocarme que el conductor de la camioneta guinda atropelló a **C2** con toda la intención de hacerlo, y como decimos comúnmente adrede, siendo todo lo que tengo que manifestar.”

--- 6.3. Actuaciones tramitadas el día 23 de julio del año 2001. -----

--- 6.3.1. Declaración testimonial de **C15** que dijo lo siguiente:-----

“...que fue el día 26 de marzo del año en curso y recuerdo que serían aproximadamente como las 19:30 horas, cuando el de la voz me encontraba en el poblado de \*\*\*\* de la sindicatura de \*\*\*\*, perteneciente a este Municipio, ya que ahí había fiesta porque era día del ejido, y recuerdo que conmigo andaban, **C17**, un hermano mío de nombre **C16** **C2**, y como ya se estaba haciendo



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

9



tarde, buscamos al señor que nos había llevado a la fiesta a jugar futbol, ahí en \*\*\*\*, el cual responde al nombre de C28, quien tiene su domicilio conocido en \*\*\*\*, y lo encontramos que éste ya venía a bordo de un automóvil tipo \*\*\*\*, el cual es propiedad de

C19 quien también vive en \*\*\*\*, y al verlos que venían nosotros les hicimos la parada para decirle a C28 que ya nos queríamos ir, y ahí fue cuando C28 nos dijo que le habían pegado preguntándole nosotros que si quién, contestándonos él "UNOS QUE ESTABAN AHI EN LA ESQUINA EN UNA CAMIONETA \*\*\*\*, entonces cuando él se baja del carro, nosotros volteamos a ver a los de la camioneta \*\*\* ya que estaban retirados de nosotros como unos 20 ó 25 metros, y pude observar que eran como 6 personas aproximadamente, quienes ya estaban señores, y uno de ellos sin precisar quién ya que no lo conozco, ni ellos tampoco a nosotros, aventó un botellazo con una botella de caguama a C28 y la botella alcanzó a estrellarse en el suelo y no le alcanzó a pegar a C28 en eso C28 se arranca hacia donde están estas personas, y se agarra a chingasos con uno, con el que le había tirado la botella, y entonces los demás que estaban en la camioneta, nos empezaron a tirar botellazos a nosotros ya que nosotros nos quedamos donde estaba el \*\*\* en la esquina, entonces lo que hacemos nosotros, es que agarramos piedras, y les empezamos a tirar con ellas a estos sujetos, contestándoles la agresión, y ahí fue cuando se nos unieron otros muchachos que también juegan en el equipo de futbol con nosotros, pero estaban lejos de nosotros, siendo estos C29 y C20, ambos con domicilio en \*\*\*\*, y después de esto es cuando yo veo que uno de los sujetos que venía en la camioneta tinta saca de atrás del asiento de la camioneta un machete o cahuayana, y se dirige hacia nosotros, y yo al verlo me asusté porque me dio miedo de que me fuera a jachar, y empecé a correr de frente a la calle, ahí es cuando veo que le dan una pedrada a C29 en la lado derecho de su nariz y que le sale sangre, y yo pienso que cuando los muchachos vieron que yo corrí, también se asustaron y todos empezaron a correr detrás de mi, y ahí fue cuando nos para el síndico C12 y nos detiene para decirnos, "YA VAYANSE CABRONES" y nosotros le contestamos que ya nos íbamos, y en la plática es cuando volteo hacia donde estaba la camioneta, y ahí es cuando veo que la camioneta viene a exceso de velocidad, y atrás venían como 20 sujetos, y entonces corremos, pero yo me orillo al cerco, y ahí me quedo, pero la camioneta sigue de frente, persiguiendo a mis demás compañeros, quienes iban corriendo todos juntos hechos bola, y ahí fue cuando golpeó a C2 la camioneta, ya que C2 se quiso brincar el cerco de un domicilio pero no pudo, ya que parece ser que el pantalón se quedó enredado entre los alambres, y ahí fue donde lo atropelló la camioneta, y lo golpeó de lado, ya que si lo hubiera agarrado de frente, posiblemente lo hubiera matado, y después de que atropelló a C2 con la parte de enfrente atropella a un señor ya mayor que estaba sentado en el patio de su casa a un lado del cerco y lo aventó con todo y silla para el otro lado de la terracería, en eso el conductor de la camioneta de una vuelta policiaca porque se espantaron al ver que habían golpeado a C2 y al señor, y huyen a toda velocidad rumbo a la salida de \*\*\*\*, quiero manifestar que ignoro quiénes sean las personas que viajaban en la camioneta roja, así como también ignoro quién sea el conductor de la misma, pero tengo entendido que todos ellos son del



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

9



rumbo del \*\*\* , y es todo lo que sé en relación a estos hechos, también quiero manifestar que al momento cuando esta camioneta atropella a C2 no pensé que se tratara de él, ya que después de lo ocurrido en este accidente el de la voz y mis demás acompañantes nos fuimos entre las milpas para \*\*\*\* a pie, y como yo le eché de menos a C2 e pregunté a mi hermano por él, y él me dijo que lo habían visto ahí en \*\*\*\* cuando andábamos todos juntos y yo por eso me quedé tranquilo, pensando que posiblemente se hubiera quedado ahí, y llegamos como a la una de la mañana a mi casa y como a las once o doce de la noche de ese día nos enteramos que uno de los atropellados había sido C2 quien resultó gravemente lesionado y que el señor que atropelló que estaba en el patio de su casa éste falleció, quiero manifestar que el de la voz no resultó lesionado en estos hechos, y que si tiré pedradas a los de la camioneta roja, fue porque ellos primero nos atacaron a botellazos, quiero manifestar que estos sujetos de la camioneta eran ya personas muy mayores de edad, ya que el que nos correteó con la cahuyana tendría entre los 50 ó 60, y la media filiación de esta persona es la siguiente; de

\*\*\*\*

, y no puedo describir los rasgos de su cara ya que no me acuerdo cómo era, y si los vuelvo a ver no los reconocería, asimismo quiero manifestar, que cuando estos sujetos nos perseguían yo escuchaba que gritaban "ESTOS SON LOS HIJOS DE SU CHINGADA MADRES, HAY QUE PARTIRLES SU MADRES", y con la camioneta circulando y ellos aventándonos botellazos, y nosotros ya no les contestábamos, porque lo que yo quería al igual que mis amigos, era huir de ellos a como diera lugar, y después sucedieron los atropellamientos que hicieron al señor en el patio de su casa y a C2 siendo todo lo que tiene que manifestar."

--- 6.4. Actuaciones tramitadas el día 25 de julio del año 2001. -----

--- 6.4.1. Declaración testimonial de C16 que dijo lo siguiente:-----

"...que no me acuerdo de exactamente el día pero fue el día del ejido en \*\*\*\* sindicatura de \*\*\* , perteneciente a este Municipio cuando el de la voz me encontraba en ese Ejido ya que yo pertenezco al equipo de futbol de \*\*\*\* , y nos habían invitado para que fuéramos a jugar por ser día del ejido, y ya habíamos jugado, y recuerdo que nos queríamos ir, y recuerdo que eran como las siete o las siete y media de la tarde, cuando andábamos buscando al dueño de la camioneta que nos había llevado al ejido de quien no sé su nombre, pero si no lo encontrábamos nos íbamos a ir a pie, y cuando se encontraban mi hermano C14, un amigo de nombre C17., el C2 C20., y en ese momento llega hasta donde estamos nosotros un señor de ahí del rancho de nombre C19 e ignoro cómo se apellida, pero éste iba en un Chevi blanco, y al momento de que se detiene el de la voz miré que le pegaron una pedrada al vidrio de atrás del carro, y después tiraron otra y le pegaron a C19 en uno de sus codos, y en eso me doy cuenta que unos de una camioneta, y que la parecer eran del \*\*\*\* nos aventaron a la bola donde ya



✓



estaba, ya que todos íbamos uniformados con una playera blanca con letras azules y chorts azul, un botellazo y después de eso y como nosotros no sabíamos ni quiénes eran les contestamos a pedradas, ya que yo al igual que mis demás compañeros les tiramos pedradas a estos de la camioneta, y estos de la camioneta se dirigieron hacia nosotros, observando que uno de ellos ya mayor de edad, ya que la mayoría de ellos ya eran señores, sacó del interior de la camioneta una cahuyana, y se dirigió hacia nosotros con la intención de jacharnos, por lo que nosotros corrimos al verlo, ya que nos dio miedo, y en ese momento el síndico de \* \* \* \* nos dice "HAY ANDAN PELEANDO", y nosotros le dijimos "OIGA PUES NOSOTROS NO TENEMOS LA CULPA", y nosotros ya nos íbamos cuando en eso nos damos cuenta que los de la camioneta con los que habíamos peleado, ya venían con la camioneta llena de gente, como que nos andaban buscando, y cuando nos vieron escuché que gritaron "ESOS SON LOS HIJOS DE SU CHINGADA MADRE", y en eso nos echamos a correr nosotros, de ahí fue cuando ellos le arremangaron a la camioneta, dirigiéndose hacia nosotros a toda velocidad, y cuando ya sentía yo que la camioneta estaba muy cerquita de nosotros y que ya nos iba a alcanzar, yo me tiré a brincarme a un cerco y caí adentro de un solar, y ahí fue cuando yo miré a un señor que estaba sentado en una silla en el mismo solar que yo me había brincado pero el señor estaba afuera del solar sentado en una silla blanca, y ahí fue cuando yo vi que la camioneta atropella a este señor y lo agarró de frente, y lo aventó como unos 5 metros adelante donde había unas piedras, después de eso nosotros nos vamos para el monte por entre los solares y nos fuimos caminando para \* \* \* \* ahí se dijo que habían agarrado a uno de nosotros, pero no sabíamos a quién ya que supuestamente el único que faltaba de la bola que íbamos era C2 pero nos dijeron que él estaba bien, pero cuando llegamos al rancho, ahí fue donde nos dijeron que la camioneta había atropellado a C2 y que él era uno de los lesionados, y la misma camioneta que atropelló a C2, fue la misma que atropelló al señor y lo mató, quiero manifestar que el conductor de la camioneta nos la echo encima de adrede con la intención de matarnos a todos, ya que así como agarró a C2 nos pudo haber agarrado a todos y ahí nos hubiera matado a todos, y posiblemente la camioneta atropelló a C2, porque fue el último que se quedó atrás, y se tropezó, y al intentar brincar el cerco, ahí fue cuando lo agarró la camioneta, y al intención de los que iban en la camioneta, quedó más clara cuando se mete para el solar de ese domicilio con intención de atropellar a C2, pero también atropelló al señor que estaba sentando ahí, y después que atropelló al señor y C2, se fue rumbo a la salida del pueblo, pero nosotros seguimos temerosos ya que pensábamos que nos iban a seguir buscando a nosotros y nos fuimos por las milpas, siendo todo lo que tengo que manifestar."



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

--- 6.5. Actuaciones tramitadas el día 27 de julio del año 2001. -----

- 6.5.1. Declaración testimonial de | C17 que dijo lo siguiente:-----

"...que no recuerdo exactamente el día pero fue el día del ejido de \* \* \* \*, perteneciente a la sindicatura de \* \* \* \*, cuando el de la voz me

g



encontraba en ese lugar, ya que como pertenezco al equipo de futbol de Aguapepito nos invitaron a jugar ahí en el ejido de \*\*\*\*, llevándonos un señor de nombre **C28** con domicilio conocido en \*\*\*\*, y recuerdo que eran como las ocho de la noche de ese día, cuando lo estábamos buscando a él para que nos llevara a \*\*\*\*, y yo en ese momento me encontraba acompañado de

**C16 C14 C2 C20 C29**

, y éramos todos los que andábamos en ese momento, ya que los demás del equipo se quedaron en otro lugar, y al ir caminando por la calle donde está un cruceo ahí vimos a **C28**, que venía a bordo de un \*\*\* de color blanco, el cual era conducido por un señor a quien sólo conozco con el nombre de **C19** y quien también vive en \*\*\*\*, y al vernos **C28** se bajó del Chevi, y ahí nos empezó a explicar que le habían pegado, y en eso llegaron los que le habían pegado a **C28** e iban a bordo de una camioneta de color rojo, y empezaron a tirarnos botellazos, por lo que nosotros es decir el de la voz y mis demás acompañantes les contestamos tirándoles pedradas, y las piedras las juntamos del a calle, ya que la calle era de terracería con piedra suelta, en eso fue cuando un señor que iba en la camioneta sacó un machete, y nos empezó a amagar, asustándonos nosotros, y al verlo nos asustamos y corrimos. v tras haber corrido unos 100 metros de ahí, nos encontramos a

**C12**

quien es el síndico de Sataya, y él nos estaba diciendo que si por qué había empezado el pleito, y en eso fue cuando me dí cuenta que los de la camioneta se dejaron venir hacia nosotros, y al ver los corrimos, y al pasar por una casa que tenía cerco, nos brincamos el cerco y pasamos a esa casa, y ahí fue cuando atropellaron los de la camioneta a

**C2** así como también atropellaron a un señor que estaba ahí y no sé si estaría dentro de la casa o en la calle, pero lo atropelló, y nosotros espantados seguimos corriendo por entre el monte y llegamos asustados a \*\*\*\*, y ahí fue donde nos enteremos que habían atropellado a **C2** y que al señor que habían atropellado se había muerto, y eso fue todo lo que sucedió, quiero manifestar que este pleito se inició porque los señores del Potrero que iban en la camioneta roja, le pegaron a **C28** y fue por eso que empezó el pleito, quiero manifestar que nosotros les tiramos pedradas pero directamente a ellos y no a la camioneta, y no recuerdo haberle pegado a la camioneta ni tampoco a estas personas, aunque yo solo no tiré pedradas, ya que también mis amigos a los que mencioné anteriormente también tiraron pedradas junto conmigo a estas personas. quiero manifestar que a uno de los que iban con nosotros de nombre **C29** le pegaron una pedrada en la nariz y lo lesionaron, pero ahorita ya se encuentra bien, quiero manifestar también que estos sujetos nos echaron la camioneta de adrede, yo digo que fue por las pedradas que les tiramos a ellos o por el pleito que pasó, quiero manifestar, que yo no conozco a estos sujetos, y lo único que sé es que son del \*\*\* , y que sí recuerdo haber visto al conductor de la camioneta, cuando estos nos perseguían, y era un señor alto y joven, y no sabía decir que si lo volviera a ver lo identificaría, quiero manifestar también que en estos hechos yo resulté ileso y el lesionado del grupo fue **C2**, ya que a él lo atropellaron junto con el señor que falleció, siendo todo lo que tiene que manifestar.”



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

--- 6.6. Actuaciones tramitadas el día 30 de julio del año 2001. -----

9



--- 6.6.1. Declaración testimonial de **C19** que  
manifestó lo que sigue:-----

"...que en relación a los hechos que se investigan en esta averiguación previa penal quiero manifestar que no sé nada, y lo único que sé es lo siguiente, que no recuerdo exactamente el día pero fue el día del ejido de Rosa Morada, de la sindicatura de Sataya, perteneciente a este municipio, cuando serían aproximadamente las 5 de la tarde cuando el de la voz me encontraba en el ejido antes mencionado, ya que el de la voz vivo en Mazatlán, pero fui a pasar el fin de semana con mi familia en Aguapepito, y ahí me entero de la fiesta en ese ejido, es la razón por la cual voy a saludar a mis amigos de ese lugar y yo me venía para Aguapepito, a bordo de un automóvil **AUT2** propiedad de la compañía donde trabajo, y que lo es **PM1** y ya iba para **\*\*\*\***, cuando me encuentro en el camino a dos conocidos y vecinos de **\*\*\*\***, de nombres **C28** y **C29** a quienes les dije vámonos y se subieron al carro, y al llegar a la esquina, es cuando nos encontramos a varios muchachos del equipo de futbol de Aguapepito, **C28** y **C29** me dijeron que ahí se bajan ellos, entonces me detuve y me bajé del carro para saludar a estos muchachos a quienes sólo conozco de vista, ya que son plebes, pero no sé sus nombres, y yo me subí a mi carro otra vez para retirarme y ya había circulado como unos 20 metros aproximadamente cuando una piedra me rompe el cristal trasero de mi automóvil y cuando traté de bajarme del carro para ver el cristal otra piedra me pega en mi brazo, entonces yo sin voltear para atrás para ver a la gente me voy inmediatamente de ahí y ya no supe que sucedió, en ese momento y cuando le doy la vuelta a la calle para agarrar la calle principal ahí es donde me encuentro a **C29** quien se encontraba lesionado ya que le pegaron una pedrada en la frente y su ropa tenía sangre, lo miraba mal le dije súbete al carro y le dije que lo iba a llevar al seguro y ya aquí en Navolato, él me dijo que lo llevara a casa de su novia donde lo dejé y él me dijo que de ahí lo iban a llevar al seguro y luego a su casa y yo me retiré para **\*\*\*\*** para avisarle a los papás de **C29**, lo que le había pasado a **C29** eso es todo lo que sé, e inclusive yo traté después de ir a la sindicatura para poner una demanda y que me pagaran el vidrio de mi carro, pero después que me enteré lo que había pasado es decir el pleito en grande y que un muchacho había sido lesionado y un señor había fallecido, mejor opté por pagar el deducible del carro ya que estaba asegurado para que arreglaran el vidrio, pero no sé quién inició el pleito ni me fijé nomás lo único que tocó fueron las pedradas, y no sabría decir si **C28** ya había peleado o no, siendo todo lo que tiene que manifestar."

--- 6.7. Actuaciones tramitadas el día 03 de agosto del año 2001. -----

--- 6.7.1. Declaración testimonial de **C20**  
que dijo lo siguiente:-----

"...que fue el día 26 de mayo del año en curso, y serían como las siete y media de la tarde, cuando el de la voz me encontraba en el ejido denominado



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

✓



\*\*\*\* sindicatura de Sataya de este municipio, ya que me encontraba jugando un partido de futbol en ese lugar, ya que se nos había invitado al ejido de Aguapepito, y después del partido, nos quedamos mirando el partido de bolibol de la mujeres y de los hombres, y me encontraba acompañado de C30 C31 y otros más de quienes no recuerdo sus nombre de momento pero éramos una bola de plebes, y yo me quedé ahí jugando un combinado de bolibol, y otros de los iban conmigo fueron a buscar a C28, quien era la persona que nos llevaba observando el de la voz que C28 andaba en un Chado, acompañado de C19, después de eso yo seguí jugando bolibol, cuando en eso escuché "MIREN A LOS PLEBES QUE ESTAN PELEANDO", entonces yo volteo y miré que le estaban pegando a C28 unos de un carro rojo, a quienes no conozco quiero manifestar que no era un carro sino que era una camioneta, asimismo miré que los plebes intentaban despartarlos ya que los otros eran señores ya grandes, y después empezaron los botellazos, y le pegaron a los plebes, y uno de ellos le pegó con una piedra en la frente a C29, y ahí fue cuando los plebes se enojaron y ahí fue cuando yo fui y entre todos los que estábamos ahí les empezamos a tirar pedradas a esas gentes de la camioneta roja, y los que estaban conmigo tirando pedradas eran C14 y el hermano de él de nombre C16, así como también C30 C17 C31 hermano de C17 y otros que ya no recuerdo, y después de eso nos retiramos de ahí, y nos fuimos por la calle principal, nos fuimos corriendo, ya que también a nosotros nos llovían pedradas por todos lados, y nos detuvimos y nos hicimos bola, para ver cuando nos íbamos a ir al rancho, ya que todos somos de \*\*\*\*, y ahí es cuando vemos que viene la camioneta de color \*\*\*\*, y al verla empezamos a correr para todos lados para no pelear, y yo fui y me metí por un portal, y C2 se brincó un cerco así como muchos plebes, según dice la gente que ahí fue cuando atropelló a C2 ya que yo no miré, así como a un señor pero yo seguí corriendo donde nos reunimos más plebes adelante y de ahí nos fuimos al \*\*\*\*, sigue manifestando el compareciente que el de la voz tengo conocimiento que debido a que C2 lo atropellaron en estos hechos resultó lesionado, y que un señor falleció, y en lo que respecta a mi no me sucedió nada, y que desconozco el por qué se inició el pleito entre nosotros y los señores que iban en la camioneta tinta, y yo me uní a los plebes porque yo iba con ellos y también era de la \*\*\*\*, y si tiré pedradas fue porque estos señores primero tiraron botellazos, asimismo quiero manifestar que cuando yo estaba jugando bolibol y miré a C28 peleando con el señor de la camioneta tinta me dejé ir al igual que los demás plebes C30 C31 pero fue para tratar de separar el pleito, pero los que iban con el señor de la camioneta, pensaron que íbamos a pelear y fue cuando empezaron a tirar botellazos, y nosotros les contestamos a pedradas las cuales juntamos del suelo, asimismo quiero manifestar que no me dí cuenta haber dañado la camioneta tinta así como tampoco haber golpeado al señor que la llevaba con alguna piedra, y no recuerdo cuantas pedradas tiré, tal vez fueron algunas dos o tres, siendo todo lo que tiene que manifestar."



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

--- 6.8. Actuaciones tramitadas el día 14 de agosto del año 2001. ---

9



--- 6.8.1. Declaración testimonial de C30 que dijo lo siguiente:-----

"...que no recuerdo exactamente la fecha, pero fue el día del ejido de \*\*\*\*, perteneciente a la sindicatura de \*\*\*\*, y serían como las 19:30 horas, aproximadamente cuando el de la voz me encontraba en el ejido de referencia en compañía de varios amigos pertenecientes al equipo de futbol de \*\*\*\*, ya que por ser día del ejido nos habían invitado a jugar futbol en base en ese lugar, y ya que habíamos jugado y en eso estábamos de que ya nos queríamos ir, cuando me percaté, que contra esquina de donde nos encontrábamos nosotros, estaban golpeando a un amigo de nosotros que también es de \*\*\*\*, de nombre C28 y de quien no recuerdo su apellido, por lo que al verlo yo fui hacia donde él se encontraba acompañado de mis amigos siendo estos C19 entre otros, pero en ese momento nos encontrábamos C19 y yo juntos, ya que los demás se habían desparramado entre la gente, y tratamos de despartar a los que estaban golpeando a C28 y en ese momento la gente se hizo bola alrededor, y llegaron nuestros demás amigos de \*\*\*\*, siendo estos, C14 C17 C20

y otros más que de momento no recuerdo sus nombre, ya que no los conozco por sus nombres, y realmente no podría decir quién andaba ahí y quién no pero los que mencioné fueron los que yo miré, y cuando tratamos de despartar a C28 del que le estaba pegando, en eso salió un señor, no sabría decir de cuantos años, pero ya era un señor, con una cahuyana, con la cual nos amagaba para que no nos acercáramos, entonces se metió otro de los que iban con ellos a pegarle a C28 y en eso pensamos en tirarles pedradas, y juntamos piedras del suelo y les empezamos a tirar a estas personas, hasta que los logramos despartar, entonces el señor que cargaba la cahuyana se escondió al otro lado de una camioneta que llevaban esos sujetos, la cual era una camioneta color tinto, y otro de los que venían con ellos se escondió atrás de un poste, y después de esto les seguimos tirando a ellos, y no creo que de las pedradas no le haya tocado a la camioneta aunque no sabría decir si la golpeamos o no, así como tampoco me di cuenta si lesionamos alguna de las personas, y ya cuando se calmó todo nos fuimos caminando por esa misma calle, los que nos habíamos juntado ahí nada más y tras haber caminado unas dos cuadras, nos encontramos al síndico de \*\*\*\*, y nos dijo que nos fuéramos a nuestras casas, y después de habernos preguntado que era lo que había pasado, y nos dijo que nos fuéramos, contestándole nosotros que ya nos íbamos, y después caminamos otra cuadra, cuando en eso escuchamos "ESOS SON", por lo que volteamos hacia atrás y nos dimos cuenta que eran los que estaban pegando a C28, y los cuales iban en la camioneta tinta, dándome cuenta de que primero circulando por el medio de la calle, y al vernos a nosotros que íbamos por la orilla del cerco de las cosas, lo que hicieron fue orillarse, y le dieron a la camioneta a todo lo que daba, dándonos cuenta de que nos estaban echando la camioneta de adrede, por lo que nosotros empezamos a correr, y al ver que en una casa estaba abierto el cerco, nos metimos ahí, observando yo que una vez que metí a esa casa, que la camioneta tinta ya venía jalando los palos de un cerco, entonces miré que la camioneta se detuvo unos 10 metros ante de llagar a donde estábamos nosotros, y miré unos palos con un cerco abajo de la camioneta, y al asomarse me dí cuenta que la



Comisión Estatal  
de Derechos Humanos  
Sinaloa





camioneta se había llevado el cerco de palos de esa casa, y era aproximadamente como 5 metros de cerco, después de eso yo acompañado de C14 C16 C17, nos fuimos entre las tierras y no supimos que era lo que había sucedido, sino hasta que llegamos a \*\*\*\*, ahí nos enteramos de los que había pasado en este accidente, que habían atropellado a C2 quien iba con nosotros, y no sabíamos si le había pasado algo o no, ya que no lo podíamos creer, porque el momento de entrar a la casa nos separamos todos y pensamos que se había ido con otros, así como nosotros nos separamos, y de este accidente aún se encuentra lesionado C2, así como también nos dijeron que habían atropellado a un señor que estaba sentado a un lado del cerco, y después a los días nos dijeron que el señor se había muerto, siendo todo lo que tiene que manifestar."

--- Expuesto lo anterior, y-----

-----CONSIDERANDO-----

--- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16; 27; 28; 58 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. así como en virtud de que los actos reclamados por la señora Q1

previamente fueron calificados como presuntamente transgresores de derechos humanos, en la especie a una debida procuración de justicia, mismo que deriva del deber de la institución del Ministerio Público de investigar el delito y perseguir a los probables responsables, así como la naturaleza local de los servidores públicos señalados como responsables, esta Comisión declara su competencia para conocer de la queja materia de la resolución que nos ocupa.-

--- II. Que como es obvio, la reclamación interpuesta por la quejosa ante este organismo se hizo consistir en la irregular tramitación, así como la falta de resolución de la indagatoria penal tramitada para el esclarecimiento de los hechos en que resultara víctima directa el señor V1

y por ende, su falta de consignación ante autoridad judicial competente, razón por la cual, justamente, será esa, es decir, la actuación de los servidores públicos a cuyo cargo ha corrido tal responsabilidad, la materia de la presente resolución.-----

--- III. Que en virtud de que, como se enunció en el punto precedente, en la presente resolución esta Comisión examinará la integración de la indagatoria, al mismo tiempo que la actuación de los servidores públicos, cosa que, como resulta natural, se hará a la luz del régimen jurídico del derecho procesal penal, tanto respecto de las normas que establecen la forma de integrar la



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



averiguación previa como de los deberes a observar por los servidores públicos responsables.-----

--- IV. Que en los términos consagrados por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la institución del Ministerio Público compete la investigación del delito y la persecución de los delincuentes, esto es, la procuración de justicia en materia penal, de donde deriva el derecho de los gobernados a una debida procuración de justicia.-----

--- V. Que en materia de averiguación previa, en el orden común, como se sabe, son el Código de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica del Ministerio Público las leyes reglamentarias, que por lo mismo son los cuerpos de leyes que establecen los principios conforme a los cuales se desarrolla el procedimiento penal, ordenamientos de los cuales emerge pertinente, en principio, citar las disposiciones siguientes:-----

--- 1o. Del Código de Procedimientos Penales del Estado.-----

"Artículo 1o. El procedimiento penal tiene los siguientes períodos:

"I. De la preparación de la acción penal, con el fin de que el Ministerio Público ajustándose a las disposiciones respectivas, esté en condiciones de obtener el cumplimiento de la pretensión punitiva del Estado, en contra de los sujetos a quienes se les imputen hechos delictuosos, en cuanto resulten responsables;"

"Artículo 3o. El Ministerio Público, en el ejercicio de su actividad persecutoria y de preparación de la acción penal, deberá:

"II. Practicar y ordenar la realización de todas las diligencias necesarias para esclarecer la totalidad del hecho, y en su caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño;

"III, Solicitar las órdenes de comparecencia para preparatoria y las de aprehensión, que sean procedentes;

--- El procedimiento penal se inicia con las actuaciones de preparación de la acción penal a cargo de la institución del Ministerio Público, durante el cual ésta se encuentra obligada, entre otras cosas, a practicar por sí misma, así como a ordenar a sus auxiliares, directos e indirectos, esto es, a agentes de



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA





policía --sea la que jurídicamente se encuentra bajo su mando o de aquéllas que por disposición legal tienen el deber de auxiliarle-- de peritos, etcétera, la realización de cuanta diligencia o actuación resulte necesaria para la demostración de la verdad histórica sobre cómo sucedieron los hechos con el fin de acreditar la existencia del cuerpo del delito; acreditar la probable responsabilidad y los necesarios para obtener la reparación del daño, sea material o moral, sea de las reglamentadas por el propio ordenamiento o de cualquiera otra naturaleza, con tal de que no atente contra la moral o las buenas costumbres; para solicitar y obtener el obsequio de las órdenes de comparecencia o de aprehensión contra quienes figuren como presuntos responsables.-----

- - - En el caso que nos ocupa, es de insistirse, el agravio reclamado por la quejosa se enderezó, esencialmente, ante la falta de resolución de fondo de la averiguación previa, esto es, que a pesar del tiempo transcurrido entre la fecha de los infaustos acontecimientos --26 de mayo de 2001-- y aquella en que formuló su queja ante esta Defensoría del Pueblo --9 de julio de 2001-- el agente primero del Ministerio Público con competencia en Navolato no había ejercitado la pretensión punitiva de su competencia contra el responsable con motivo del homicidio y daños perpetrados en contra de la vida de quien en vida llevara el nombre de V1 y lo que fuera el patrimonio del mismo.-----

- - - VI. Que en virtud de que, como se ha clarificado, el motivo concreto de la queja se refiere a la falta de ejercicio de la acción penal, competencia del agente segundo del Ministerio Público, parece pertinente examinar si en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como atendiendo a las constancias existentes en el expediente del caso, jurídicamente esto era posible y, por ende, exigible a dicho servidor público, o si por el contrario, el esclarecimiento de la verdad histórica requiere del desahogo de otras actuaciones, no siéndole por tanto exigible tal proceder.-----

- - - Al efecto, recordemos que el artículo 170, del Código de Procedimientos Penales del Estado, establece las condiciones que el Ministerio Público deberá satisfacer para el ejercicio de dicha pretensión punitiva. Estatuye lo siguiente:- -

“Artículo 170. El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción; y la autoridad judicial a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

*[Handwritten signature]*



--- Como se habrá advertido, las cargas procesales del Ministerio Público son dos: por un lado, acreditar el cuerpo del delito y, por otro, la probable responsabilidad del indiciado, satisfechas las cuales, estará en condiciones de ejercitar la pretensión punitiva.-----

--- El mismo numeral, en su párrafo segundo, señala lo que se entiende por cuerpo del delito. Dice lo siguiente:-----

“Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.”

--- La averiguación previa en examen, como se ha reiterado, se tramita por la comisión de los delitos de homicidio culposo por accidente de tránsito v daños en perjuicio de quien en vida llevara el nombre de **V1**, así como de lesiones perpetrado contra **C2** de ahí que el paso siguiente sea determinar si con los medios de prueba agregados a la indagatoria respectiva es posible o no acreditar el cuerpo del delito de dichos ilícitos y la probable responsabilidad, y en su caso desde cuándo, es decir, desde qué fecha, para entonces si, estar en condiciones de determinar si existe negligencia u omisión de deberes o no de parte del agente del Ministerio Público.-----

--- Al efecto, téngase en consideración que el artículo 133 del Código Penal del Estado tipifica el delito de homicidio señalando que “*comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro*”.-----

--- De ello se desprende que para que el agente del Ministerio Público ejercitara la acción penal de su competencia debía acreditar la existencia de una vida y su supresión por otro.-----

--- **A.** En opinión de esta Comisión, en el caso el cuerpo del delito de homicidio culposo por accidente se acredita con los medios de prueba agregados a la indagatoria siguientes:-----

--- **1o.** Con la denuncia que con fecha 26 de mayo de 2001, por comparecencia, formulara la señora **Q1** ante la agencia primera del Ministerio Público con competencia en Navolato.-----



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

*Handwritten green mark*



--- 2o. Con la diligencia de inspección, descripción y fe ministerial del lugar de los hechos llevada a cabo en esa misma fecha.-----

--- 3o. Con el aviso que el día 27 de mayo de 2001, vía telefónica, proporcionó la agencia segunda del Ministerio Público con sede en Culiacán a la agencia primera de Navolato en el sentido de que en horas de la mañana había fallecido el señor V1 -----

--- 4o. Con la diligencia de identificación del cadáver llevada a cabo por SP10 y SP11, sustanciada por el agente segundo del Ministerio Público el día 27 de mayo de 2001.-----

--- 5o. Con la diligencia de inspección, descripción y fe ministerial del cadáver de quien en vida llevara el nombre de V1, llevada a cabo por el agente segundo del Ministerio Público con competencia en Culiacán el 27 de mayo de 2001.-----

--- 6o. Con el dictamen médico-legal de necropsia firmado por SP12 y SP13, médicos legistas, rendido con fecha 27 de mayo de 2001. por el que dictaminaron que "la causa directa y necesaria de la muerte de V1, se debió a las alteraciones tisulares del encéfalo secundarias a un traumatismo craneoencefálico severo cerrado".-----

--- Por lo que hace al delito de daños perpetrado contra lo que fuese el patrimonio del ahora occiso, consistente, en la especie, en el derrumbamiento de una parte del cerco formado de postes o latas de mafera y alambre de púas, en el que fuera domicilio de la víctima, sito a un costado del poste número 10, en el poblado \*\*\*\*, de la sindicatura de Sataya, del municipio de Navolato, debe expresarse que en los términos de lo dispuesto por el artículo 228, del Código Penal del Estado comete dicho ilícito penal el que "por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena en perjuicio de otro".-----

--- B. En opinión de este organismo, el cuerpo del delito de daños se acredita con los medios de prueba siguientes:-----

--- 1o. Con la misma denuncia que el 26 de mayo de 2001, por comparecencia, formulara la señora Q1, ante la agencia primera del Ministerio Público con competencia en Navolato.-----



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



--- **2o.** Con la diligencia de inspección, descripción y fe ministerial del lugar de los hechos de 26 de mayo de 2001, sustanciada por la licenciada **SP14** , agente auxiliar del Ministerio Público.-----

--- **3o.** Con el parte de tránsito firmado por el señor **SP3** , agente de policía de tránsito, remitido con oficio número 081/2001, de 27 de mayo de 2001, firmado por el señor **SP2** subcomandante de dicho cuerpo policiaco, así como su ratificación del día 28 siguiente.-----

--- **4o.** Con el dictamen pericial de valuación de los daños de 20 de junio de 2001, firmado por los peritos **SP8** y **SP9** , por el que se determinó que los mismos ascendieron a la cantidad de \$ 450.00.-----

--- Al respecto, cabe un paréntesis para subrayar que la solicitud de que tal pericial se llevara a cabo fue formulada desde el mismo día de los acontecimientos, esto es, el 26 de mayo de 2001, requiriendo, por lo visto, los peritos, para un trabajo que ningún grado de dificultad o complejidad reviste, ¡¡24!! (**veinticuatro**) días para constituirse en el lugar de los hechos, tomar nota del derrumbamiento de una fracción de un cerco postes y alambre de púas y elaborar un sencillísimo dictamen.-----

--- **C.** Por último, por lo que hace al delito de lesiones perpetrado en contra del menor **C2** , el mismo se acredita con los medios probatorios siguientes:-----

--- **1o.** Con la misma denuncia que el 26 de mayo de 2001, por comparecencia, formulara la señora **Q1** , ante la agencia primera del Ministerio Público con competencia en Navolato, en que refirió que momentos antes de que atropellaran a su padre, el señor **V1** , el mismo conductor había atropellado a un muchacho.-----

--- **2o.** Con el referido parte de policía de tránsito, mismo en el que se indica que fueron dos las personas atropelladas: el primero , el segundo, el hoy occiso.-----

--- **3o.** Con la denuncia que por comparecencia formuló el día 8 de junio de 2001 el señor **C13** , padre del ofendido.-----



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

2



- - - **4o.** Con el dictamen médico-legal de lesionología de 9 de junio de 2001, rendido por los doctores **SP15** y **SP16** médicos legistas.-----

- - - **5o.** Con la declaración ministerial que con fecha 18 de junio de 2001 le fuera recepcionada al propio ofendido, misma diligencia en la que se dio fe ministerial de las lesiones que presentaba.-----

- - - **D.** Con relación a la probable responsabilidad, el segundo de los elementos que como base del ejercicio de la acción penal deberá acreditar el Ministerio Público, el propio numeral 170 en su párrafo tercero estatuye lo siguiente:- - -

“La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.”

- - -En opinión de esta Comisión, la probable responsabilidad penal de **C1** se acredita con las probanzas siguientes:-----

- - - **1o.** Con la denuncia que el 26 de mayo de 2001, por comparecencia, presentara la señora **Q1** ante la agencia primera del Ministerio Público con competencia en Navolato, en que refirió algunas de las características del vehículo conducido por el probable responsable.-----

- - - **2o.** Con el multireferido parte de policía de tránsito, mismo en el que, de igual modo, se refieren algunas de las características del vehículo participante. -

- - - **3o.** Con el informe policial de 30 de mayo de 2001 rendido por **SP5** y **SP6** agentes de Policía Ministerial del Estado, por el que, entre otras cosas, informaron que el conductor del vehículo en el momento del accidente era **C4**  
-----

- - - **4o.** Con la declaración ministerial rendida el 5 de junio de 2001 por el señor **C3** diligencia en la cual, si bien manifestó ignorar quien conducía la camioneta de su propiedad en el momento del accidente, en razón, según explicó, de que el mismo había recibido un golpe que lo privó del conocimiento, aceptó que su hijo, **C1** había estado junto con él en el lugar de los hechos, así como que posteriormente se había enterado que la camioneta se había introducido a un domicilio y



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

9



atropellado a algunas personas, una de las cuales, dijo, sabía que había fallecido.-----

--- **5o.** Con la fe ministerial de la camioneta marca **AUT1**

Sinaloa, misma que presentaba daños cuyas características anotadas en el acta respectiva guardan correspondencia con la mecánica del accidente, diligencia llevada a cabo también el 5 de junio de 2001.-----

--- **6o.** Con la declaración ministerial rendida por el indiciado **C1.**

, de 6 de junio de 2001, en la que si bien manifestó su desacuerdo con las actuaciones que lo inculpan, argumentando, por un lado, haber sido víctima, junto con su padre y otros de sus acompañantes, de una agresión colectiva a pedradas, y por otro no haberse percatado de que había atropellado a nadie, ni de que hubiese derrumbado un cerco, no menos cierto es que admitió haber sido él quien condujo la unidad automotriz con exceso de velocidad y en condiciones que ni siquiera le permitían una visibilidad adecuada.-----

--- **7o.** Con la declaración ministerial de **C7**

acompañante del probable responsable, de 18 de junio de 2001, que entre otras cosas dijo que al momento del accidente el viajaba en la caja de la camioneta boca abajo, circulando dijo "*a una velocidad recio, pero no a exceso de velocidad*" cuando --agregó-- "*sentí que la camioneta brincó como que había pasado por algo gordo como un bordo*" cosa que bien pudo ser el montón de arena que según la fe ministerial respectiva se encontraba junto al cerco derrumbado.-----

--- Asimismo, para concluir si el agente del Ministerio Público estaba en condiciones o no de ejercer la pretensión punitiva de su competencia cabe agregar que en las constancias de la averiguación previa no se acredita causa de licitud o excluyente de responsabilidad alguna, habida cuenta que si bien, en su defensa, el indiciado y sus acompañantes en el momento del evento argumentaron haber sido víctimas de una agresión y que, por ende, su prioridad era salir del lugar, ello no lo releva de la responsabilidad de observar el deber de cuidado que debía y podía observar, amén de que, igual se localizan testimonios que los señalan a ellos como los agresores primarios.-----

--- **VII.** Que con lo expuesto en el punto VI precedente, en opinión de esta Comisión, se acredita que el agente primero del Ministerio Público con



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

✓



competencia en Navolato, desde el 20 de junio de 2001 estuvo en condiciones de ejercer la pretensión punitiva en contra de **C1** como probable responsable de los delitos de homicidio, lesiones y daños culposos por accidente de tránsito tipo atropellamiento, habida cuenta que, como se demostró, para esa fecha se habían desahogado el conjunto de medios de prueba que permitían acreditar tanto el cuerpo del delito de cada uno de los ilícitos, como la participación del indiciado en su perpetración.-----

--- No es óbice para arribar a la conclusión precedente el que se argumente que con posterioridad a tal fecha se hayan o estén sustanciando otras diligencias, habida cuenta que, si se aprecia su contenido, podrá observarse que son sólo testimonios redundantes que no aportan ningún dato nuevo, pudiendo, por ende, presumirse que el único afán que se tiene es el de retardar la resolución de la indagatoria, razón por la cual esta Comisión estima que, en efecto, como lo reclamara la quejosa, su derecho a una debida procuración de justicia está siendo vulnerado al no ejercerse la pretensión punitiva en contra de quien privó de la vida a su padre y, por ende, se propicia la impunidad y se retarda la satisfacción de su derecho a la reparación del daño.-----

--- **VIII.** Que demostrado el irregular, por omiso, proceder del licenciado **SP1** agente primero del Ministerio Público con competencia en Navolato, procede examinar la responsabilidad administrativa y/o penal en que de conformidad con el régimen jurídico pudo haber incurrido.---

--- El examen de tal cuestión hace imperativo recordar las disposiciones siguientes:-----

--- **1o.** De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:-----

“Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter incurran en responsabilidad de conformidad con las siguientes prevenciones:  
.....

“II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal, y,

“III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

“Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.”

.....

“Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.”

--- **2o.** De la Constitución Política del Estado: -----

“Artículo 130. Para los efectos de las responsabilidades contenidas en este Título, se entiende por servidor público toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en alguno de los tres poderes del Gobierno del Estado, en los Ayuntamientos, así como en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos del Estado y Municipios en los Ayuntamientos y organismos e instituciones municipales.

“Todo servidor público será responsable de los actos u omisiones oficiales en que incurra y que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, independientemente de la jerarquía, denominación y origen del cargo. Se concede acción popular para denunciar los delitos y faltas a que se refiere este Título, bajo la más estricta responsabilidad del denunciante y mediante la presentación de elementos de prueba.

“Las sanciones procedentes se aplicarán respetando el derecho de audiencia, mediante juicio político, proceso penal o procedimiento administrativo, según sea el caso, en los términos del presente Título y de las leyes aplicables. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.”

“Artículo 138. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

✓



Estado establecerá las obligaciones de éstos, para que en ejercicio de sus funciones, empleos, cargos y comisiones garanticen la honradez, lealtad, legalidad, imparcialidad y eficiencia; señalará las sanciones que procedan por los actos y omisiones en que incurran y determinará los procedimientos y autoridades competentes para aplicarlos."

- - - La Constitución, tanto la general de la República como la local, consagran el principio de que el servidor público que falte al cumplimiento de su deber, se conduzca irregularmente, esto es, con excesos o defectos, será sujeto de responsabilidad política, administrativa y/o penal.-----

- - - Para los efectos del régimen de responsabilidades, los textos constitucionales relativos definen el concepto de servidor público, así como las reglas mínimas a que se sujetará el procedimiento para fincar aquéllas, remitiendo, en lo procedente, a las leyes de la materia.-----

- - - De lo expuesto, dado que las disposiciones constitucionales establecen que los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, administrativa y/o penal, se advierte la necesidad de recurrir a los ordenamientos reglamentarios.-----

- - - Dado que el servidor público señalado en la queja materia de la presente resolución como responsable, en virtud del cargo que ocupa, no es sujeto de responsabilidad política, se omite el estudio de tal tipo de responsabilidad.- - -

- - - **3o.** De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado:

"Artículo 46. Los servidores públicos deben salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión."

"Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:  
.....

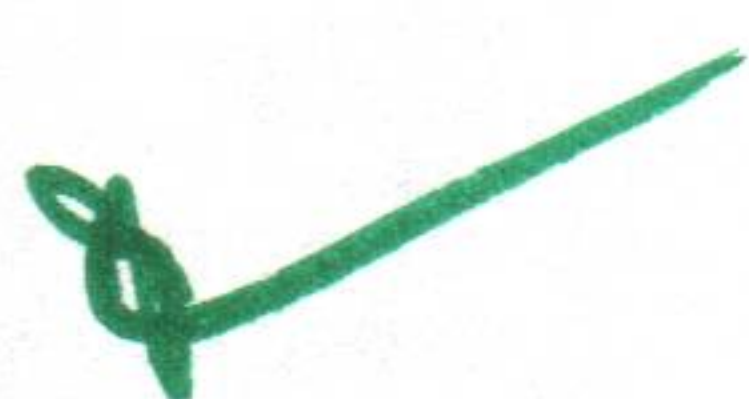
"XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

"XX. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos."

- - - En la especie, ha sido amplia y plenamente demostrado que al menos desde el 20 de junio de 2001 el agente primero del Ministerio Público contó con



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA





los datos suficientes para acreditar ante la autoridad judicial el cuerpo de los delitos de homicidio, lesiones y daños culposos por accidente de tránsito tipo atropellamiento, perpetrados en contra de la vida y la salud de V1 C2 así como la probable responsabilidad de C1, de modo que desde tal fecha ha estado en condiciones de ejercer la pretensión punitiva contra éste último, no obstante lo cual no lo había hecho, al menos hasta el 17 de agosto de 2001 --esto es, prácticamente dos meses después-- fecha en que remitió el último de sus informes a este organismo, con lo cual incumplió con la obligación de abstenerse de toda omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público a su cargo, y parece indudable que por lo dispuesto por el artículo 21, de la carta magna, y las relativas del Código de Procedimientos Penales y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, tenía el deber de ejercer la pretensión punitiva tan pronto como la investigación arroje datos que permitan satisfacer las exigencias procesales.-----

--- **4o. Del Código Penal del Estado.** -----

"Artículo 326. Son delitos contra la procuración y administración de justicia cometidos por los servidores públicos, los siguientes:

.....

"X. Abstenerse de ejercitar la acción persecutoria, cuando sea procedente conforme a la Constitución federal y a las leyes de la materia, en los casos en que la ley le imponga esta obligación, siempre que se obre por motivos inmorales y no por un error de apreciación"

.....



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

--- En el caso la autoridad destinataria deberá disponer lo conducente a fin de que se integre la averiguación previa que permita indagar si la abstención del agente primero del Ministerio Público de Navolato se debió a motivos inmorales o a errores de apreciación, debiendo partir de la consideración de que por su formación profesional y experiencia en el área de procuración de justicia la presunción que emerge es la de que difícilmente puede incurrir en un error de apreciación.-----

- - - De conformidad con los resultandos expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el caso que ocupa nuestra atención, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente:-----

g



----- **RESOLUCION** -----

--- Formúlese Recomendación al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.-----

--- En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o.; 16, fracción IX; 28; 47; 50; 52; 53; 57; 58; 60; 61 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, esta Comisión formula al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, las siguientes:-----

----- **RECOMENDACIONES** -----

--- **1o. Para la reparación de los derechos humanos de la quejosa:**-----

--- **UNICA.** Instruya al agente primero del Ministerio Público con competencia en Navolato que en la mayor brevedad consigne la averiguación previa **AV1**, ejercitando la pretensión punitiva de su competencia.-----

--- **2o. Para la sanción del agente primero del Ministerio Público con competencia en Navolato:**-----

--- **UNICA.** En virtud de que se demostró que el licenciado **SP1**, agente primero del Ministerio Público con competencia en Navolato, transgredió en perjuicio de la ahora agraviada **Q1** el derecho a una debida procuración de justicia, así como que tal proceder implicó el incumplimiento de deberes y obligaciones previstas por los artículos 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se plantea se ordene lo necesario a quien corresponda con el objeto de que se tramite el procedimiento correspondiente y se le impongan las sanciones pertinentes.-----

--- Asimismo, en virtud de que probablemente la misma conducta omisa se adecue al tipo penal previsto por el artículo 326, fracción X, del Código Penal del Estado, ordene la tramitación de la indagatoria respectiva.-----



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

*(Handwritten signature)*



- - - Dado que, la presente resolución reviste, como es claro, el carácter de *recomendación*, lo que autoriza a reflexionar, así sea someramente, sobre la naturaleza jurídica auténtica de éstas. En el orden constitucional, tanto el artículo 102, apartado B, de la carta magna, como el 77 Bis, de la ley fundamental del Estado, señalan que las recomendaciones de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos tienen el carácter de ser *no vinculatorias*, pues ciertamente no se les puede equiparar a una sentencia, que eventualmente, en caso de no acatarse, podría ser impuesta por medio de la fuerza pública, pero de eso a que las recomendaciones de estos organismos puedan ser tomadas o dejadas, sin más, esto es, libremente, por las autoridades destinatarias, bajo el insulso argumento de que únicamente tienen "*fuerza moral*", media un mundo de diferencia.-----

- - - Esa fuerza la tendrán, sin duda, en la medida de la solidez de los argumentos en que se sustente, así como del prestigio de la institución que las emita, pero no únicamente en ella radicará la fuerza de las recomendaciones; también tienen, indiscutiblemente, fuerza jurídica, que será tanta como tanta sea la honestidad, convicción y congruencia de las autoridades destinatarias con el respeto al estado de Derecho.-----

- - - Y esa fuerza que desde el punto de vista jurídico tienen las recomendaciones del *ombudsman*, independientemente de que resulten inequívocas a una sentencia, deriva no sólo de que se trata de organismos creados constitucionalmente para investigar actos u omisiones de carácter administrativo presuntamente violatorios de los derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, es decir, para procurar que el poder se ejerza dentro de los límites de la racionalidad legal.-----

- - - Si en ejercicio de esa atribución un organismo de tal naturaleza llega a la convicción de que un determinado servidor público transgredió diferentes disposiciones jurídicas y, por ende, incurrió en violación de derechos humanos, y justamente por ello se formula una recomendación al titular de la dependencia o institución a la que desde el punto de vista laboral se encuentre adscrito, tal autoridad no tiene, a juicio de esta CEDH, más alternativa que la de acatar la recomendación o demostrar que la misma carece de sustento, adolece de congruencia o por cualquiera otra razón resulte inatendible.-----



*[Handwritten signature in green ink]*



- - - Lo anterior es así en función, en primer lugar, del carácter supremo de la Constitución, y por ende de los derechos humanos, habida cuenta que los fundamentales se encuentran consagrados en la misma, en su mayor parte, dentro del capítulo denominado *De las garantías individuales*, debiendo puntualizarse que el carácter supremo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos --ese es su nombre oficial-- deriva no sólo de su carácter fundamental, sino de que ella misma, de manera expresa, en su artículo 133, establece tal categoría. -----

- - - En segundo lugar, porque todos los servidores públicos, antes de tomar posesión de su cargo, rinden protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución --tanto la general de la República como la del Estado-- así como las leyes derivadas de una y de otra, de modo que frente a una recomendación, si deciden no aceptarla, pero tampoco expresan las razones de su negativa, o expresándolas no las acreditan, estarían, en principio, faltando a las obligaciones que implica la protesta, y eventualmente en solapamiento o encubrimiento. -----

- - - En tercer lugar, porque todos los servidores públicos, estén investidos o no de autoridad, están obligados a responder por escrito las recomendaciones, y además, en los términos del artículo 16 de la ley suprema, así como de multitud de reiteradas tesis jurisprudenciales, están obligadas a motivar y fundamentar todos sus actos, de modo que si la autoridad destinataria de una recomendación decide no aceptarla, tiene, necesariamente, que motivar y fundamentar su resolución, lo que significa que tiene que demostrar, uno a uno, que los argumentos que sustentan la recomendación son falsos o inidóneos, carecen de congruencia o por cualquiera otra razón o circunstancia, la recomendación resulte inatendible. -----

- - - En cuarto lugar, porque todos los servidores públicos, en los términos establecidos por los artículos 109, fracción III, y 113, de la constitución general de la República, están obligados a observar los principios de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia* en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, principios que reitera el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y todo ello, aunque parezca poco, es mucho, particularmente para aquellas personas cuyo único poder radica en la legalidad, que es, como bien se ha dicho, el único poder de los sin poder: la observancia plena, cabal y puntual de la ley.-----



2



- - - La autoridad destinataria de una recomendación, pues, podrá, sin dudas de ninguna especie, no aceptarla, pues los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos no son infalibles, pero tiene, *n e c e s a r i a m e n t e*, inexcusablemente, que motivar y fundamentar su resolución, refutando uno a uno los elementos en que se apoya la recomendación, pero lo que no puede hacer, sin incurrir en responsabilidad, es no contestar, o contestar no aceptando la recomendación sin expresar razón alguna de su negativa. -----

- - - El estado de Derecho es algo más, mucho más, que la simple existencia de ordenamientos jurídicos; el estado de Derecho supone y exige la observancia de la ley por todos y en todos los casos; no se puede admitir la violación de la ley, mucho menos de la Constitución, ni por razones de Estado, ni bajo el dudoso argumento de que es para hacer el bien, según el criterio de quien actúa u ordena, pues después se violaría con cualquier pretexto; se ha dicho y se repite con relativa frecuencia, que nadie está al margen o por encima de la ley; si eso es así, las recomendaciones del *ombudsman*, con todo y ser *no vinculatorias*, tienen esa fuerza jurídica que deriva del estado de Derecho, que impide que una autoridad pueda obrar en forma caprichosa.-----

- - - Esa es, pues, a juicio de este organismo, la verdadera naturaleza de las recomendaciones del *ombudsman*, y esta Comisión confía en que tales argumentos, que no son sino una breve traducción de diferentes principios constitucionales, sean cabalmente entendidos y tengan, en la especie, una aplicación puntual. -----

\*

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes: -----

----- **ACUERDOS** -----

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al Encargado del Despacho del Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 026/01, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito,





para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese a la señora , Q1 , en su calidad de quejosa, de la presente Recomendación, remitiéndole, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para la quejosa, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente Recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, para lo cual será informada de la respuesta de la autoridad destinataria.-----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el licenciado JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----

